



# The Influence of Popular Conceptions of National and Constitutional Identity on the Position of Marginalized or Minority Groups Within a Nation State. A Legal, Empirical, and Comparative Analysis of Four Jurisdictions Through the Prism of Gender

La influencia de las concepciones populares de identidad nacional y constitucional en la posición de los grupos marginados o minoritarios dentro de un estado nación. Un análisis jurídico, empírico y comparativo de cuatro jurisdicciones a través del prisma de género

SILVIA GAGLIARDI<sup>1</sup>

EOIN CAROLAN<sup>2</sup>

SOMSUBHRA BANERJEE<sup>3</sup>

DEMIAN ERNESTO IGLESIAS SEIFERT<sup>4</sup>

DANIELA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ<sup>5</sup>

## Resumen

¿Qué influencia podrían tener las concepciones populares de identidad nacional y constitucional sobre la posición de los grupos marginados o minoritarios dentro de ese sistema? Este artículo investiga si puede existir una relación entre ambos, a partir de un análisis jurídico, empírico y comparativo de cuatro jurisdicciones (Polonia, Hungría, Uruguay y Argentina) a través del prisma de género. La literatura sugiere la presencia de retórica populista en la política interna de cada estado. Sin embargo, se diferencian en aspectos potencialmente relevantes, incluidos diferentes marcos regionales de derechos humanos. Los estudios de caso demuestran el potencial de que la identidad nacional y constitucional funcione de manera excluyente; la aparente capacidad de los partidos políticos para amplificar este potencial excluyente al promover narrativas de identidad altamente tradicionales o vincular la identidad a cuestiones sociales polémicas; y la eficacia limitada de los mecanismos de derechos humanos para mitigar el impacto de influencias informales.

**Palabras clave:** *Identidad constitucional; Minorías; Derechos humanos; Género.*

<sup>1</sup> University of Oslo (gagliardi.silvia@gmail.com). ORCID: <http://orcid.org/0000-0003-3802-5521>. Artículo recibido el 3 de octubre de 2023 y aceptado para su publicación el 25 de enero de 2024. Traducido por José Pino.

<sup>2</sup> University College Dublin (eoin.carolan@ucd.ie). ORCID: <http://orcid.org/0000-0001-9327-8586>.

<sup>3</sup> University College Dublin (somsubhra.banerjee@ucdconnect.ie). ORCID: <http://orcid.org/0009-0006-8151-7029>.

<sup>4</sup> University College Dublin (demian.iglesiaseifert@ucdconnect.ie). ORCID: <http://orcid.org/0009-0001-5790-4823>.

<sup>5</sup> University College Dublin (daniela.rodriguez@ug.uchile.cl). ORCID: <http://orcid.org/0000-0001-6068-5628>.

Cómo citar este artículo:

GAGLIARDI, Silvia, Eoin CAROLAN, Somsubhra BANERJEE, Demian Ernesto IGLESIAS SEIFERT y Daniela RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ (2024). "The Influence of Popular Conceptions of National and Constitutional Identity on the Position of Marginalized or Minority Groups Within a Nation State. A Legal, Empirical, and Comparative Analysis of Four Jurisdictions Through the Prism of Gender", *Latin American Legal Studies*, Vol. 12 N° 1, pp. 158-224.

### Abstract

What influence might popular conceptions of national and constitutional identity have on the position of marginalized or minority groups within that system? This article investigates whether there may be a relationship between the two, on the basis of a legal, empirical, and comparative analysis of four jurisdictions (Poland, Hungary, Uruguay and Argentina) through the prism of gender. The literature suggests the presence of populist rhetoric in the domestic politics of each state. However, they are distinct in potentially relevant ways, including differing regional human rights frameworks. The case studies demonstrate the potential for national and constitutional identity to function in an exclusionary manner; the apparent capacity of political parties to amplify this exclusionary potential by advancing highly traditional narratives of identity, or linking identity to contentious social issues; and the limited efficacy of human rights mechanisms in mitigating the impact of informal influences.

**Key words:** *Constitutional identity; Minorities; Human rights; Gender.*

## I. INTRODUCCIÓN

Este artículo es un resultado de investigación del proyecto Foundations,<sup>1</sup> que interroga las dimensiones sociológicas, psicológicas y legales de la autoridad institucional (definida como relacional y recursiva). La investigación realizada para este artículo contribuye a una mayor comprensión de la dimensión sociológica de la autoridad institucional. Este artículo, en particular, investiga si y en qué medida puede haber una relación entre la identidad nacional y constitucional y las actitudes de la gente común hacia los derechos y el estatus de los grupos marginados o minoritarios (o exogrupos).

La presente investigación se basa en una revisión socio-jurídica comparada de cuatro estudios de caso: Polonia, Hungría, Uruguay y Argentina. Los países fueron elegidos porque cada uno se ha caracterizado por experimentar un grado de populismo en el discurso político interno. Sin embargo, sus experiencias con este fenómeno difieren en aspectos que son potencialmente relevantes para las cuestiones que se examinan.

Después de esta introducción, sigue una sección sobre metodología. Posteriormente, una sección de marco teórico ayuda a situar la investigación en la literatura existente sobre identidad nacional y constitucional y constitucionalismo comparado. En seguida, el artículo sitúa el estudio en el contexto del marco internacional de derechos humanos; luego examina y explica los marcos regionales, legales y políticos de derechos humanos que se aplican a cada estudio de caso. Se ofrece así una visión general tanto de los valores que, en principio, pueden componer la identidad constitucional y nacional en cada país; y los mecanismos mediante los cuales esos valores deben ser protegidos. Esta sección también identifica una serie de áreas en las que ha habido una divergencia —a veces expresada en términos nacionalistas o identitarios— entre los sistemas nacionales e internacionales. Es significativo que los marcos jurídicos internacionales puedan tener un papel importante —aunque de doble filo— en la formación o evolución de la identidad nacional y constitucional. Los valores que se defienden constitucionalmente a nivel nacional e internacional pueden converger y promover un sentido de consenso normativo o identitario; o pueden divergir y servir como fuente de diferenciación o división. Posteriormente, el artículo revisa los resultados del trabajo de campo realizado en los cuatro países, utilizando discusiones de grupos focales como método de investigación elegido. Después de la sección de hallazgos, se extraen conclusiones.

---

<sup>1</sup> Para más información ver: <https://foundations.ac/>

Utilizando un método inductivo en la recolección y análisis de datos, el artículo integra un análisis de los marcos constitucionales y de derechos humanos relevantes con una discusión sobre los resultados del trabajo de campo realizado en los cuatro estudios de caso. Al hacerlo, nuestro enfoque es consistente con el argumento de Körtvélyesi y Majtényi de que “para comprender y responder a los recientes desafíos a los valores constitucionales inclusivos, la comprensión de la identidad constitucional debe centrarse en los procesos sociales globales, regionales y locales que dan forma a las identidades nacionales de los Estados miembros.”<sup>2</sup>

Como muestra esta cita, las referencias a la identidad constitucional y nacional a menudo aparecen juntas en la literatura. Esto refleja no sólo su estrecha proximidad conceptual sino también el hecho de que los procesos sociales que los configuran pueden no siempre estar claramente demarcados (o, de hecho, comprendidos). Sin embargo, es importante para los propósitos de este artículo tener claridad sobre la comprensión de la identidad constitucional que informó el diseño y análisis de la investigación. El concepto que se emplea aquí *no se refiere* al texto constitucional principal (lo que podría llamarse la Constitución con C mayúscula) sino más bien al *corpus* de ideas y valores que son constitutivos (y, lo que es más importante, mutuamente reconocidos como constitutivos) del Estado en cuestión. La hipótesis de este sentido de identidad constitucional con c minúscula es que se podría esperar que las personas internas de un Estado y sujetas a sus estructuras y reglas lo asocien con ciertos valores, principios, ideas y normas. Fundamentalmente, también se podría esperar que exista un grado de similitud en las opiniones, creencias y expectativas colectivas de estas personas individuales. Eso no significa que cada individuo deba compartir algunas o todas estas creencias. Es muy posible que se muestren cínicos o desilusionados acerca de hasta qué punto el Estado, en la práctica, encarna estos valores, tiene en cuenta estas normas o da efecto a estas expectativas. El asunto es, sin embargo, que estos valores, principios, ideas y normas son reconocidos por las personas como algo que otros asocian o se espera que asocien con el Estado; y como algo potencialmente distintivo de otros estados o sistemas.

Esta comprensión de la identidad constitucional se distingue de la identidad nacional por su enfoque en las instituciones, procesos y procedimientos; y de la identidad política por su énfasis en aspectos del Estado de más largo plazo y menos contingentes políticamente. En otras palabras, se relaciona con las opiniones y expectativas de las personas sobre su gobierno en general, más que sobre su gobierno en la actualidad.

## II. METODOLOGÍA

Esta concepción de identidad constitucional influyó en la elección de los debates en grupos focales (DGF) como medio para obtener evidencia sobre cómo los ciudadanos y los residentes de larga duración se relacionaban entre sí en preguntas relacionadas con los valores y cuestiones que definen su identidad y a ellos mismos como individuo, grupo o exogrupo en una sociedad determinada. Las preguntas específicas que surgieron del trabajo de campo ofrecieron ideas potenciales sobre la importancia relativa o el impacto de esas cuestiones en el discurso político interno o la conciencia jurídica. El trabajo de campo permitió evaluar las formas en que la identidad y los valores fueron entendidos por los ciudadanos y residentes de larga duración al discutir entre ellos en estos sistemas; la medida en que estos conceptos tenían elementos inclusivos o excluyentes; si hubo variaciones entre diferentes tipos de grupos; y el grado en que esto se correlacionaba con los marcos de derechos fundamentales aplicables o con el discurso populista interno.

El concepto también se reflejó en el carácter inductivo y general de las preguntas formuladas durante los DGF. Estos fueron deliberadamente formulados en términos generales

---

<sup>2</sup> KÖRTVÉLYESI & MAJTÉNYI (2017), pp. 1732.

como relacionados con las estructuras y procesos estatales en general, más que con las personas o partidos actualmente en el poder. Comenzaron así con preguntas más generales tales como “¿Qué es lo mejor de tu país?” y, dependiendo de la dirección de las discusiones, se volvieron más específicos sobre instituciones específicas. Con esto se pretendía maximizar la posibilidad de debates dirigidos por los participantes, permitiendo así la posibilidad de tener una idea no sólo de la presencia sino también de la prominencia de ciertos temas dentro del discurso local. Para investigar la relevancia (o no) de los marcos constitucionales, legales y políticos de derechos en la configuración de la comprensión de la gente común sobre su identidad, se formularon preguntas específicas con este fin (“¿Tiene la Constitución algún efecto en sus vidas?”).

Las respuestas y narrativas empleadas por los participantes en los DGF nos permitieron medir, *entre otras cosas* : i) qué valores de la gente común en cada estudio de caso identificaron como característicos de su identidad endogrupal y/o nacional/grupal; ii) qué temas de preocupación la gente común reportó como una posible amenaza a la seguridad, integridad y autenticidad del electorado dentro del grupo/nacional; iii) qué grupos “otros” la gente común identificó como una posible amenaza a la seguridad, la integridad y la autenticidad de la cohesión, la cultura y la identidad del grupo.

Entre 2021 y 2022 se llevaron a cabo más de 80 discusiones de grupos focales. En cada uno de los estudios de caso se realizaron aproximadamente 20 DGF de 7 a 9 participantes. Los grupos focales se llevaron a cabo en una combinación de ubicaciones dentro de cada estudio de caso para garantizar que las opiniones expresadas fueran representativas tanto de las áreas urbanas como de las rurales. Las ubicaciones también se eligieron en referencia a los patrones de votación dentro de cada país, con el fin de captar las opiniones de las personas residentes tanto en áreas a favor del gobierno como a favor de la oposición.

Estos 20 grupos se subdividieron en tres categorías. El número de grupos realizados en cada categoría se calculó con referencia a la literatura sobre DGF, lo que sugiere que es probable que se alcance la saturación de datos en aproximadamente 6 a 8 grupos. La muestra primera y más grande incluyó grupos compuestos por una muestra ampliamente representativa de ciudadanos locales. Los participantes fueron seleccionados por edad, género e historial de votación en las elecciones generales más recientes. La segunda muestra, que fue la siguiente en tamaño, era de grupos compuestos exclusivamente de mujeres. Estos grupos fueron reclutados considerando la edad y los registros de votación en las elecciones generales más recientes. La tercera muestra, más pequeña, estaba compuesta por personas de grupos minoritarios. Es importante destacar que los grupos minoritarios fueron elegidos en cada país sobre la base de que potencialmente quedaban fuera o fueron excluidos deliberadamente por al menos una concepción de identidad nacional que parece existir en el discurso político interno. En Polonia y Hungría, esto llevó al reclutamiento de participantes de la comunidad LGBTI. Tanto Hungría<sup>3</sup> como Polonia<sup>4</sup> se han perfilado cada vez más como protectores de una variante de los valores europeos, según la cual la formación de la identidad nacional se ha realizado a expensas de una demografía específica. En Uruguay y Argentina, los participantes eran inmigrantes de otros países latinoamericanos y afrodescendientes. Los DGF se llevaron a cabo en persona, excepto un pequeño número de ellos que, por razones logísticas, tuvieron que realizarse en línea. La siguiente tabla resume el número, tipo, composición y ubicación de los DGF realizados en cada país estudiado. También muestra el perfil de los participantes que participaron en los DGF desglosados por género, edad e historial de votación.

---

<sup>3</sup> Véase, por ejemplo: REUTERS (2019A).

<sup>4</sup> Véase: REUTERS (2019B).

**Tabla 1:<sup>5</sup> Detalles relacionados con las discusiones de los grupos focales y los participantes de la investigación.**

	Polonia	Hungría	Argentina	Uruguay
<b>Discusiones de grupos focales (n total)</b>	20	20	20	23
Participantes en grupos focales (n total)	119	138	137	131
Grupos representativos demográficamente	10	9	9	14
Grupos de mujeres solamente	5	6	9	7
Grupos sólo LGBTI	5	5	N/D	N/D
Grupos sólo de migrantes	N/D	N/D	2	N/D
Grupos sólo de afro-descendientes e indígenas	N/D	N/D	N/D	2
Grupos de sólo personas mayores	N/D	N/D	N/D	N/D
Ubicación urbana vs rural	N/D	14 vs 6	14 vs 6	13 vs 6
Modalidad en línea vs presencial	Todos presencial	Todos presencial	Todos presencial	19 vs 4
<b>Participantes en la investigación (n total)</b>	119	138	137	131
Votantes: pro-incumbentes	33	41	49	51
Votantes: pro-oposición	55	64	68	60
Votantes: no votaron	31	33	9	11
Género: masculino	44	53	41	47
Género: femenino	75	85	96	84
Edad: 18-30	34	19	39	34
Edad: 31-40	29	35	29	16
Edad: 41-50	27	33	30	21
Edad: 51-60	16	30	23	29
Edad: 60+	13	21	16	31

<sup>5</sup> Cuando se cita a los participantes de los DGF en el texto, la convención de nomenclatura es la siguiente: letra del país en cuestión, número de DGF, participante específico del DGF, por ejemplo, P14H es el participante H en el DGF 14 en Polonia.

### III. MARCO TEÓRICO

El artículo se basa en la creciente literatura sobre las dimensiones sociológicas de la gobernanza constitucional.<sup>6</sup> Se ha teorizado que los elementos simbólicos y empíricos de una constitución tienen valor funcional: como declaración simbólica de inclusión;<sup>7</sup> como fuente de legitimidad política; como una gramática del desacuerdo político que internaliza el conflicto político dentro del Estado;<sup>8</sup> como diferenciación funcional de la sociedad;<sup>9</sup> o como una abstracción que despolitiza la conducción de los asuntos públicos en general.<sup>10</sup> Sin embargo, si bien se ocupa de los efectos sociológicos del constitucionalismo, la literatura constitucional ha mantenido un carácter predominantemente teórico. Blokker ha denunciado la tendencia a sacar conclusiones de supuestos universalistas de la razón pública racional.<sup>11</sup>

El potencial integrador de la identidad constitucional —entendida como identidad sociocultural o constitutiva de un pueblo nacional o de un endogrupo— ha sido discutido con cierta extensión en la literatura reciente sobre imaginarios sociales.<sup>12</sup> Se ha prestado comparativamente menos atención a sus efectos inversos: a saber, la capacidad de proclamar un consenso compartido tanto para *excluir* como para integrar. Una identidad constitucional a menudo derivará su fuerza sociopolítica en parte de ser definida en función de algo: ya sea un conjunto de valores, un régimen pasado o un grupo identitario externo. Para decirlo claramente: la mayoría de las veces, donde hay un “Nosotros”, también hay un “Ellos.”

En esto, la identidad constitucional tiene un claro potencial para operar como una forma de “otredad.” Aplicando la lógica de Schmitt,<sup>13</sup> la constitución puede ayudar a crear o definir una identidad nacional para el Estado al diferenciarlo de los demás. Sin embargo, es importante tener en cuenta que estos “otros” pueden ubicarse o definirse de diversas maneras. El “otro” puede identificarse fuera de las fronteras del Estado, ya sea como una nación rival o como una organización internacional sospechosa. Alternativamente, el “otro” puede encontrarse dentro del territorio estatal como, por ejemplo, una persona que no es cultural o políticamente parte del grupo ungido. En este sentido, mucho puede depender de los componentes de la identidad constitucional. Es evidente que existe un mayor potencial excluyente en las concepciones de identidad constitucional que enfatizan características fijas o inmutables como la etnicidad o los orígenes históricos. De manera similar, las construcciones de identidad que dependen de la participación en prácticas culturales como el culto o las creencias religiosas pueden presumiblemente excluir a los no participantes. Sin embargo, un aspecto destacado del proyecto constitucional *liberal* ha sido la suposición de que la identidad constitucional —definida y discutida cada vez más en términos de valores normativos abstractos más que de herencia cultural— funcionaría como una fuerza inclusiva. Desde una perspectiva diferente, también se debería reconocer que la identidad constitucional también puede ser construida como un proyecto excluyente, en la medida en que, por ejemplo, busca la promoción de ciertos valores o la restricción de ciertas libertades y el equilibrio de derechos (por ejemplo, la libertad religiosa y la igualdad de género). La centralidad de los derechos fundamentales y del marco internacional de derechos humanos para el pensamiento constitucional liberal debería, en principio, mitigar el potencial excluyente de la identidad constitucional de dos maneras: internamente, adoptando

<sup>6</sup> Ver THORNHILL (2011); THORNHILL & BLOKKER (2017).

<sup>7</sup> ROSENFELD (1994).

<sup>8</sup> LOUGHLIN (2004).

<sup>9</sup> LUHMANN (2008); THORNHILL (2011).

<sup>10</sup> THORNHILL (2011).

<sup>11</sup> BLOKKER (2017a), p. 203.

<sup>12</sup> TORRES & GUINIER (2012); LOUGHLIN (2015); BLOKKER (2017b).

<sup>13</sup> SCHMITT (2007).

una identidad que sea accesible a todos; y externamente, fomentando un consenso compartido sobre valores entre diferentes estados nacionales.

Sin embargo, el surgimiento del populismo como tendencia social clave ha puesto en duda esta suposición. Los académicos que trabajan en otros campos han trazado cómo los componentes de la identidad nacional se han movilizad para fomentar la proliferación de interpretaciones excluyentes del “pueblo.” Osuna,<sup>14</sup> por ejemplo, ha descrito cómo se ha empleado el concepto de frontera para fomentar concepciones más excluyentes de la identidad nacional.<sup>15</sup> Wojczewski ha planteado un punto similar con respecto a los discursos de política exterior que enfatizan a los actores externos como una amenaza.<sup>16</sup>

La literatura ha sugerido que existe una distinción entre el populismo tal como ocurre en Europa del Este, por un lado, y América Latina, por el otro. El primero ha sido descrito como principalmente de derecha, conservador, tradicionalista y autoritario tanto en su retórica como en su conducta.<sup>17</sup> La segunda, por el contrario, comparte un impulso autoritario, que ha sido descrito como principalmente de izquierda y socialmente inclusivo.<sup>18</sup> Sin embargo, en algunos países latinoamericanos, como Brasil, El Salvador, Chile, Argentina y Uruguay, han surgido movimientos de extrema derecha, cambiando así la tendencia histórica del populismo en la región.<sup>19</sup> Estas diferencias pueden tener alguna relación con los tipos de identidad nacional y constitucional que existen en cada estado, con el estatus o la experiencia de las minorías y con el éxito relativo de los partidos políticos populistas en cada uno.

De manera similar, el surgimiento y la influencia del populismo pueden ocurrir en diferentes puntos del ciclo político en cada estado. La política argentina, por ejemplo, ha sido descrita por algunos como populista durante décadas.<sup>20</sup> Hungría y, más recientemente, Polonia tienen gobiernos en el poder que a menudo se caracterizan como populistas.<sup>21</sup> Comparativamente, Uruguay ha sido testigo más recientemente del surgimiento en la escena política interna de un nuevo partido político cuyas políticas y retórica han sido descritas por algunos como populistas.<sup>22</sup> Estas diferencias en la prominencia y persistencia de la retórica populista pueden tener alguna relación con el estatus o las experiencias de las minorías, con la naturaleza de la identidad nacional y constitucional de cada estado y con la posible existencia de una relación entre la identidad constitucional y nacional a largo plazo, y el discurso político de corto o mediano plazo.

En este contexto, un sistema constitucional y legal en el que se promuevan y hagan cumplir con firmeza los derechos fundamentales parecería menos susceptible a fuerzas excluyentes. Sin embargo, también es posible que la aplicación de la protección de derechos en contextos específicos pueda servir como un punto de discusión que pueda movilizarse para promover concepciones alternativas de identidad nacional y constitucional. Esto puede ser especialmente cierto si la institución en cuestión es internacional o está ubicada fuera del estado.

Además, el discurso de los derechos tiene una relevancia potencial adicional dada la sugerencia en la literatura de que los movimientos de derechos y los grupos marginados pueden, de manera algo contraria a la intuición, ser cooptados por los partidos nacionalistas, a través de

---

<sup>14</sup> OSUNA (2022).

<sup>15</sup> MOFFITT, pp. 17-25 (2016); OSTIGUY (2017).

<sup>16</sup> WOJCZEWSKI (2020).

<sup>17</sup> LENDVAI-BAINTON & SZELEWA (2021).

<sup>18</sup> SCHMITT (2007); WOODS (2014); HIGGINS (2017).

<sup>19</sup> KESTLER (2022).

<sup>20</sup> GRIGERA (2017).

<sup>21</sup> CSEHI & ZGUT (2021); SZABO (2020).

<sup>22</sup> YANES (2022).

los marcos del “feminacionalismo” y el “homonacionalismo o queernacionalismo.” Estos marcos emplean el tropo del “otro” desviado, migrante o extranjero que presenta una amenaza tanto para las mujeres como para las personas LGBTI. El feminacionalismo postula una cooptación de las causas feministas por parte de la política nacionalista, generalmente a costa de los extranjeros o los inmigrantes. Sin embargo, funciona, en efecto, como una narrativa excluyente.

Las campañas antiaborto, por ejemplo, han sido identificadas en la literatura como un ejemplo de cómo los temas relacionados con el género pueden usarse como una cuestión estratégica para definir la comprensión de la identidad o cultura doméstica. Es importante enfatizar, sin embargo, que no existe una narrativa única de “ideología de género.” Como explicaron Graff y Korolczuk, el antigénero no es exclusivo de Polonia, sino que es un discurso transnacional que presenta algún aspecto de la política relevante en materia de género como una amenaza a los valores tradicionales; asociando así al oponente, y sus políticas, con la autoridad social o cultural de la tradición nacional.<sup>23</sup> A la luz de esto, se ha planteado la pregunta de si existe, y en qué medida, una “conexión entre el ascenso del populismo de derecha y el antigénero”.<sup>24</sup> Como plantean Graff y Korolczuk, “estas dos ideologías convergen no sólo en la promoción de una visión socialmente conservadora de las relaciones de género, sino también en señalar a las elites liberales como responsables del declive económico y social de la población en general”.<sup>25</sup> De manera similar, el Experto Independiente de la ONU sobre orientación sexual e identidad de género (OSIG) comentó:

“Los actores anti-derechos establecen fuertes paralelismos entre la nación, la familia y la tradición. (...) la familia patriarcal y heteronormativa se presenta como el único modelo que aporta valor al patrimonio nacional de un país. Por el contrario, la ‘ideología de género’ se enmarca como un ataque a las identidades y tradiciones nacionales, lo que refuerza la idea de que la diversidad en OSIG es de alguna manera dañina para la sociedad y que las personas LGBTI son desordenadas o antisociales. (...), las personas LGBTI se convierten en el ‘otro’, el ‘extranjero’, o incluso una amenaza a la cohesión, la cultura y la tradición nacionales.”<sup>26</sup>

A la luz de esto, el artículo utiliza el *género* como lente organizativa y analítica a través del cual abordar las preguntas de investigación. Esto, en parte, refleja su capacidad para ser empleada en apoyo de concepciones inclusivas (en términos de Yuval-Davis<sup>27</sup>) o excluyentes<sup>28</sup> de identidad constitucional. De hecho, Graff y Korolczuk han argumentado que el género es un ámbito de contestación creciente y polarizadora para los partidos y movimientos sociales antisistema, anti-elites y de derecha “populistas” a nivel mundial.<sup>29</sup> Se ha observado que ha habido “un fuerte aumento en el uso de plataformas por parte de líderes políticos extremistas y grupos religiosos para promover la intolerancia, deshumanizar a las personas basándose en su OSIG y fomentar el estigma y la intolerancia entre sus electores.”<sup>29,30</sup> Como han señalado varios estudiosos, las concepciones tradicionales de la familia ocupan un papel central en el corazón de estos proyectos políticos populistas.<sup>31</sup> El género como concepto puede correlacionarse simbólicamente

<sup>23</sup> GRAFF & KOROLCZUK (2017), pp. 27-30.

<sup>24</sup> El recién elegido presidente Javier Milei en Argentina fue un ejemplo de esta conexión. Si bien a menudo se le presenta como un “ultraliberal” o libertario, su enfoque en las cuestiones de género es conservador. Para obtener más detalles, consulte: KESTLER (2022); e IGLESIAS & BANERJEE (2023).

<sup>25</sup> GRAFF & KOROLCZUK (2017), pp. 27-30.

<sup>26</sup> EXPERTO INDEPENDIENTE SOBRE LA ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO (2021), p. 5.

<sup>27</sup> YUVAL-DAVIS (1997).

<sup>28</sup> Ver, entre otras lecturas, la introducción al debate sobre los derechos trans de PEARCE *et al.* (2020).

<sup>29</sup> GRAFF & KOROLCZUK (2022).

<sup>30</sup> EXPERTO INDEPENDIENTE SOBRE LA ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO (2021), p. 1.

<sup>31</sup> Véase LENDVAI-BAINTON & SZELEWA (2021), pp. 559-572; GRAFF & KOROLCZUK (2022).

con visiones tradicionales, con la consecuencia de que interpretaciones alternativas pueden presentarse como una conspiración global anti-histórica o culturalmente ajena. Este “antigenerismo” caracteriza la “ideología de género” como una “amenaza existencial”, al mismo tiempo que “fetichiza la fertilidad.” Esta conexión entre los discursos nacionalista y populista y el género significa que es particularmente apropiada para las cuestiones que se consideran en este artículo.

La elección del género como lente del artículo también se debe, en parte, a que la noción de género es, en sí misma, flexible, pero a menudo cuestionada y, en consecuencia, puede proporcionar una visión de la cultura y el discurso domésticos en torno a la identidad, los derechos, los valores y las experiencias vividas. Una vez más, esto se ha destacado como un aspecto del discurso nacionalista y populista en Polonia y Hungría (entre otros estados). En ambos países, los partidos políticos conservadores han desplegado narrativas clásicamente populistas y excluyentes que caracterizan a las personas o conductas LGBTI como ajenas a la identidad y los valores nacionales y en oposición a ellos. De hecho, esta retórica ha descrito a los grupos o la “ideología” LGBTI como una amenaza directa a los elementos simbólicos de la familia tradicional, en particular a los niños. En este contexto, “las narrativas y acciones excluyentes relacionadas con el género y la identidad de género explotan ideas preconcebidas, estigmas y prejuicios, creando riesgos para los derechos de todas las mujeres (incluidas las mujeres lesbianas, bisexuales y trans) y contribuyendo a la perpetuación de la violencia y la discriminación basadas en OSIG.”<sup>32</sup> A menudo esto también se posiciona expresa y deliberadamente en contraposición a las organizaciones internacionales de derechos humanos, incluidas aquellas con competencias en derechos humanos. “La oposición a la protección del género, la identidad y la expresión de género en virtud del DIDH [el *derecho internacional de los derechos humanos*] a menudo se presenta como una resistencia a la imposición de la llamada ‘ideología de género.’ El concepto tiene una naturaleza maleable y se utiliza para impulsar una variedad de ideas y políticas restrictivas y para oponerse a diferentes enfoques inclusivos de derechos humanos.”<sup>33</sup>

#### IV. EL MARCO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El marco internacional de derechos humanos, compuesto por órganos basados en tratados y cartas, así como por instrumentos y normas, se sustenta en los principios de igualdad y no discriminación. Hay una serie de normas, instrumentos y mecanismos relevantes para los derechos de las mujeres, la igualdad de género,<sup>34</sup> y los derechos de las personas LGBTI.<sup>35</sup> Es

---

<sup>32</sup> EXPERTO INDEPENDIENTE SOBRE LA ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO (2021), p. 1.

<sup>33</sup> EXPERTO INDEPENDIENTE SOBRE LA ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO (2021), p.4.

<sup>34</sup> Las normas y estándares incluyen: Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) (1948), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), Declaración y Programa de Acción de Viena sobre Derechos Humanos (1993). Los instrumentos centrados en los derechos de las mujeres comprenden la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra Mujeres (CEDAW) (1979), el Protocolo Facultativo de la CEDAW (1999), la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro del matrimonio (1962); la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995) y la Declaración sobre la Eliminación de la VCM (1993). Los instrumentos incluyen: el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Grupo de Trabajo sobre discriminación contra mujeres y niñas, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias; y el Experto Independiente OSIG. Los cuatro países considerados en este artículo son Estados Partes tanto de la CEDAW como de su Protocolo Facultativo.

<sup>35</sup> Los Principios de Yogyakarta (2006) son los estándares clave que guían la aplicación del derecho internacional de derechos humanos en relación con OSIG. Véase <http://yogyakartaprinciples.org/principles-en/>.

importante destacar que “el trabajo para abordar y, en última instancia, erradicar, la violencia y la discriminación basadas en la orientación sexual y la identidad de género *no está* [énfasis añadido] en oposición a los derechos humanos de las mujeres; por el contrario, estas áreas de preocupación se superponen en gran medida y se refuerzan mutuamente conceptual, socioeconómica, política y jurídicamente.”<sup>36</sup> Sin embargo, “así como se consideraba que la idea de la igualdad de las mujeres amenazaba las normas sociales convencionales, también se percibe la introducción de la cuestión de la no discriminación basada en [OSIG] en la ONU.”<sup>37</sup> Lo que esto ha significado en la práctica es la dificultad de lograr un consenso sobre el contenido, la definición y la aplicación de mecanismos para la prevención de la discriminación por estos motivos.

## V. DERECHOS HUMANOS REGIONALES Y MARCOS LEGALES Y POLÍTICOS APLICABLES

### 5.1. Europa

La discriminación basada en el género (DBG) fue una de las primeras formas de discriminación prohibidas por los instrumentos europeos, comenzando con el Tratado de Roma de 1957.<sup>38</sup> Si bien esta disposición inicial se limitaba a igual salario por igual trabajo, el marco actual sobre DBG se ha ampliado y ofrece opciones más amplias y una protección más robusta. El artículo 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) prohíbe la discriminación por motivos de sexo, entre otros factores. Si bien la aplicación del artículo 14 debe ser complementaria con otros derechos otorgados por el CEDH,<sup>39</sup> el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha aplicado el artículo 14 de manera amplia, incorporando la legislación nacional al CEDH cuando corresponde.<sup>40</sup> El Protocolo 12 del CEDH prohíbe la discriminación por parte de cualquier autoridad pública, extendiendo así la protección más allá de los derechos disponibles en el propio CEDH. Si bien la Corte aplica la doctrina del margen de apreciación para dar cabida a las diferencias en diversas culturas y objetivos legislativos entre sus estados miembros, ha adoptado un enfoque estricto ante la supuesta discriminación por motivos de sexo.<sup>41</sup> Si bien el artículo 14 fue visto como una garantía débil y formalista,<sup>42</sup> los comentaristas lo han considerado como un derecho de igualdad más sustantivo.<sup>43</sup> Hay evidencia de que se adoptó un enfoque similar en la aplicación del artículo 14 a los derechos trans, ya que el Tribunal concluyó que la cirugía o la esterilización eran innecesarias al considerar la reasignación de género.<sup>44</sup>

Mientras que el CEDH aborda principalmente los derechos civiles y políticos, la Carta Social Europea (CES) se centra en los derechos sociales y económicos.<sup>45</sup> El artículo 4 del CES y el Protocolo de 1998 prohibían la discriminación basada en el sexo en relación con una remuneración justa.<sup>46</sup> El CES revisado de 1996 amplía el alcance de lo que constituye discriminación al mencionar la igualdad de remuneración en el artículo 20, pero añade una protección especial en caso de maternidad en el artículo 8 y establece nuevamente en el artículo

<sup>36</sup> EXPERTO INDEPENDIENTE SOBRE LA ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO (2021), p. 8.

<sup>37</sup> YAHYAOU (2020), p. 80.

<sup>38</sup> EKLUND & KILPATRICK (2021), p. 10.

<sup>39</sup> *Marckz vs. Bélgica* (1979).

<sup>40</sup> *E.B. vs. Francia* (2008).

<sup>41</sup> *Burghartz vs. Suiza* (1994); *Jurčić vs. Croacia* (2021); *Markin vs. Rusia* (2012).

<sup>42</sup> RADACIC (2008).

<sup>43</sup> FREDMAN (2019).

<sup>44</sup> *Garçon y Nicot vs. Francia* (2017).

<sup>45</sup> JELIĆ & SMITH (2022), p. 30.

<sup>46</sup> Carta Social Europea (Rev.) (1996), art. 4; Protocolo Adicional a la Carta Social Europea que establece un Sistema de Reclamaciones Colectivas (1995).

E, parte V, que todos los derechos establecidos en el CES deben ser disfrutados sin discriminación.<sup>47</sup>

Los artículos 21 y 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales (CFR)<sup>48</sup> de la Unión Europea (UE) son relevantes en este caso, ya que el artículo 21 prohíbe la discriminación basada en el sexo, entre otros factores, mientras que el artículo 23 aborda específicamente la igualdad entre mujeres y hombres.<sup>49</sup>

El Convenio del Consejo de Europa (CdE) para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica<sup>50</sup> (en adelante: Convención de Estambul) busca específicamente abordar la violencia de género (VG) como una violación de los derechos humanos. También obliga a los signatarios a procesar una amplia gama de delitos relacionados con la violencia de género. El artículo 4 párr. 3 hace que la Convención de Estambul sea aplicable a todos sin discriminación por motivos de sexo, género, orientación sexual o identidad de género.<sup>51</sup> El Informe Explicativo lo hace aún más explícito al señalar que el artículo 4 incluye “(...) categorías de personas como las personas transgénero o transexuales, los ‘crossdressers’, los travestis y otros grupos de personas que no corresponden a lo que la sociedad ha establecido como pertenencia a categorías ‘masculinas’ o ‘femeninas’.”<sup>52</sup>

Con la estructura actual en vigor, se han hecho llamamientos para repensar, tanto conceptual como políticamente, las medidas contra la discriminación. El más significativo de ellos alienta al TEDH a abordar los estereotipos sobre el género como causas subyacentes y manifestaciones de la discriminación por motivos de género.<sup>53</sup> Se ha hecho un llamamiento directamente procesable en relación con el reconocimiento formal del derecho al aborto en los instrumentos europeos.<sup>54</sup>

Polonia y Hungría no han firmado ni ratificado todos los instrumentos mencionados (Tabla 2). En una medida que resuena con anuncios similares hechos por gobiernos y partidos “antigénero” en otros países europeos, Polonia ha amenazado con optar por no participar en la Convención de Estambul.<sup>55</sup> Polonia también buscó limitar la aplicación de la Carta de Derechos Fundamentales a través del Protocolo 30, según el cual la aplicabilidad de la Carta aparentemente no creaba derechos justiciables en Polonia si la legislación nacional no los había previsto ya.<sup>56</sup> Sin embargo, este protocolo fue tratado por la Gran Sala del TEDH como de carácter únicamente declarativo.<sup>57</sup> Si bien era probable que el Protocolo obstaculizara la actuación del Tribunal Europeo de Justicia en Polonia, otros instrumentos europeos permitirían que el Tribunal ejerciera competencia en cuestiones similares.<sup>58</sup>

---

<sup>47</sup> Carta Social Europea (Rev.) (1996), arts. 8, 20 y E (V).

<sup>48</sup> Carta de Derechos Fundamentales de la UE (2000).

<sup>49</sup> Carta de Derechos Fundamentales de la UE (2000), arts. 21 y 23.

<sup>50</sup> Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (2011).

<sup>51</sup> Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (2011), art. 4 (3).

<sup>52</sup> CONSEJO DE EUROPA (2011), párr. 52 & 53.

<sup>53</sup> TIMMER (2011).

<sup>54</sup> Véase SÉJOURNÉ (2022).

<sup>55</sup> Véase PARLAMENTO EUROPEO (2024).

<sup>56</sup> Véase Protocolo (Nº 30) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea sobre la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea a Polonia y al Reino Unido (1957).

<sup>57</sup> *N. S. vs. Ministro del Interior & M. E. y otros vs. Comisionado de Solicitudes de Refugio y Ministro de Justicia, Igualdad y Reforma Legal* (2011).

<sup>58</sup> CRAIG & DE BURCA (2020), pp. 428-429.

Los instrumentos antes citados no encontraron resonancia entre los participantes de los DGF, excepto la Convención de Estambul. Este último fue discutido dos veces en grupos exclusivamente minoritarios con un acuerdo general sobre la necesidad de que Hungría lo ratifique. La única mención de estos marcos legales en grupos demográficamente representativos en Polonia fue una crítica al gobierno por mostrarse adversario de los instrumentos e instituciones externos.

Como explicó P14H: “La razón por la que ellos [*el gobierno*] no quieren unirse a la Fiscalía Europea es porque no sería beneficioso para el gobierno. Tenemos esta convención sobre violencia doméstica, pero tampoco nos adherimos a ella.” Hablando de la irrelevancia o falta de resonancia de los marcos legales internacionales y los tratados relacionados con el género en su país, P14G preguntó: “¿La Convención de Estambul? Existen estas cosas inexplicables.”

**Tabla 2:**

	Hungría	Polonia
Convenio Europeo de Derechos Humanos	Ratificado y vigente.	Ratificado y vigente.
Protocolo 12 del CEDH	Firmado.	No firmado.
Carta Social Europea	Ratificó la versión revisada.	Ratificó la Carta de 1961 pero firmó la versión revisada.
Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea	Obligado por la Carta.	Obligado por la Carta con calificación.
Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y combate a la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica	Firmó pero no ratificó.	Ratificado.

## 5.2. América Latina

El desarrollo institucional del sistema interamericano se inició en 1948 con la adopción de la Carta de la Organización de los Estados Americanos<sup>59</sup> (OEA) y culminó con la celebración, en 1969, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante: Pacto de San José).<sup>60</sup> A lo largo de los años, varios Estados americanos han adoptado una serie de instrumentos internacionales que se han convertido en la base de un sistema regional para promover y proteger los derechos humanos. Este sistema normativo reconoce y define estos derechos y crea órganos para velar por su observancia.<sup>61</sup>

En materia de normas para combatir la VBG, la OEA aprobó en 1994 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (VAW) (en adelante: Convención de Belém do Pará).<sup>62</sup> Esta última entró en vigor en 1995, convirtiéndose en el primer tratado de derechos humanos que aborda específicamente la cuestión de la violencia contra las mujeres. En 2004, se creó un Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará para evaluar continuamente la aplicación efectiva de la Convención.<sup>63</sup>

<sup>59</sup> Carta de la OEA (1948).

<sup>60</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).

<sup>61</sup> CORTE IDH (2019).

<sup>62</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (1994).

<sup>63</sup> Ver <https://www.oea.org/es/mecsevi/>.

La Convención de Belém do Pará destacó la magnitud y trascendencia de la violencia contra las mujeres en América Latina y la responsabilidad de los Estados de tomar acciones tangibles para prevenirla y erradicarla. La Convención estableció un sistema de derechos destinado a garantizar una vida libre de violencia para las mujeres y un sistema de obligaciones para los Estados de respetar y cumplir esos derechos y actuar con la debida diligencia para proteger a las mujeres contra todas las formas de violencia de género.

Los instrumentos antes mencionados no encontraron resonancia entre los participantes de los DGF en los dos países latinoamericanos. Incluso cuando los participantes hablaron sobre derechos humanos en general, no mencionaron ninguna política, norma o estándar específico ni el trabajo de organizaciones internacionales en relación con los migrantes, el género o la violencia de género. Sin embargo, nuestro análisis de los DGF revela que los participantes eran conscientes de que estos derechos estaban reconocidos por ley, pero no se implementaban plenamente en la práctica. Durante los DGF, los participantes mencionaron que la Constitución estaba “bien”, pero que no se aplicaba. También mencionaron que durante las últimas décadas se conquistaron muchos derechos, como el acceso al aborto, el matrimonio entre personas del mismo sexo y los derechos de jubilación para las “amas de casa.” Muchos migrantes en los DGF también mencionaron que los extranjeros tienen los mismos derechos que los locales, ya que pueden votar, trabajar y tener acceso gratuito a servicios públicos como la salud y la educación. Sin embargo, no anclaron estos derechos en tratados internacionales, sino que los mencionaron como parte del marco jurídico argentino.

Si bien los participantes abrazaron los valores de apertura y no discriminación en los DGF argentinos, y la literatura reconoce la migración como una parte constitutiva de estos países,<sup>64</sup> la noción de “género” no es evidente ni explícita en la constitución de Argentina. Sin embargo, la constitución está anclada en un marco de derechos humanos sólido e inclusivo. De hecho, Argentina es uno de los países que implementó la mayoría de los tratados internacionales en la materia, como se puede evidenciar en la Tabla 3 a continuación.

**Tabla 3:**

	<b>Argentina</b>	<b>Uruguay</b>
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	Ratificado y vigente.	Ratificado y vigente.
Carta de la Organización de los Estados Americanos	Ratificado y vigente.	Ratificado y vigente.
Convención Americana sobre Derechos Humanos	Ratificado y vigente.	Ratificado y vigente.
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	Ratificado y vigente.	Ratificado y vigente.
Mecanismo de Seguimiento de la “Convención de Belém do Pará”	Ratificado y vigente.	Ratificado y vigente.

<sup>64</sup> MODOLO (2016); TAVERNELLI & CROSA POTTILLI (2013); MILLER (1993).

## VI. LEGISLACIÓN Y PRÁCTICAS NACIONALES

### 6.1. Polonia

La Constitución de Polonia ofrece protección contra la discriminación entre hombres y mujeres en el artículo 33.<sup>65</sup> Este garantiza la igualdad general, pero hace mención específica a la no discriminación basada en el empleo y la remuneración del mismo. Si bien el artículo 32 de la Constitución no menciona el sexo o el género como una categoría prohibida cuando menciona medidas contra la discriminación, ofrece protecciones generales que pueden aplicarse como protección contra la discriminación basada en el sexo o el género. Esto había cobrado relevancia en casos relacionados con la discriminación que enfrentan las personas transgénero.<sup>66</sup>

Las obligaciones y directivas de los tratados europeos están incorporadas en un amplio ámbito de legislación nacional, que se extiende desde los derechos laborales hasta la protección y los seguros sociales.<sup>67</sup> Tanto el Código del Trabajo como la Ley contra la Discriminación prohíben la discriminación basada directamente en el sexo.<sup>68</sup> El idioma polaco no distingue claramente entre género y sexo, lo que permite una protección basada en ambos.<sup>69</sup> Sin embargo, existen complejidades exclusivas del idioma polaco en cuanto a cómo se utilizan “sexo” y “género.”<sup>70</sup> Según la legislación vigente, se puede recurrir tanto a los tribunales como al Comisionado de Derechos Humanos en función de los derechos vulnerados.<sup>71</sup> Curiosamente, los participantes en los DGF no mencionaron estos marcos legislativos nacionales en sus respuestas e interacciones.

El Secretario General (SG) de la ONU destacó que: “En Polonia, la oposición conservadora afirmó que el Convenio es una puerta de entrada a la ‘ideología de izquierda’ que daría lugar a que se apoyara el aborto y otras leyes liberales.”<sup>72</sup> En 2021, varios Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de la ONU (CDH) expresaron su consternación a Polonia por el elevado número de “condados y municipios que habían aprobado resoluciones declarándose libres de la llamada ‘ideología LGBT’, una política pública que parece promover la idea de que los derechos humanos de las personas LGBT no están protegidos por el derecho internacional y nacional, emitida en un contexto en el que líderes religiosos y políticos habían utilizado un lenguaje profundamente deshumanizante para referirse a las personas LGBT (...).”<sup>73</sup>

### 6.2. Hungría

La Ley Fundamental de Hungría garantiza la no discriminación por motivos de sexo y establece explícitamente en el artículo XV (3) que mujeres y hombres tienen los mismos derechos, al tiempo que establece una garantía más general contra la discriminación en el artículo XV (1).<sup>74</sup> El artículo L establece que “Hungría protegerá la institución del matrimonio como unión de un hombre y una mujer (...)”, lo que excluye a las parejas no heterosexuales de tener familias.<sup>75</sup>

<sup>65</sup> Constitución de la República de Polonia (1997), art. 33.

<sup>66</sup> *X vs. Polonia* (2021); *Y vs. Polonia* (2022).

<sup>67</sup> Véase COMISIÓN EUROPEA (2021).

<sup>68</sup> [Ley para la aplicación de algunas normas de la UE en materia de igualdad de trato \(2011\)](#).

<sup>69</sup> Véase COMISIÓN EUROPEA (2021).

<sup>70</sup> NOWOSAD-BAKALARCZYK (2020).

<sup>71</sup> Véase <https://bip.brpo.gov.pl/en/content/equal-treatment>.

<sup>72</sup> MADRIGAL BORLOZ (2021), párr. 41.

<sup>73</sup> MADRIGAL BORLOZ (2021), pár. 12.

<sup>74</sup> Ley Fundamental de Hungría (modificada) (2012), arts. XV y XV (1).

<sup>75</sup> Ley Fundamental de Hungría (modificada) (2012), art. L.

Además de la Ley Fundamental, el Código Civil (2013),<sup>76</sup> el Código del Trabajo (2012)<sup>77</sup> y la Ley de Igualdad de Trato y Promoción de la Igualdad de Oportunidades (2003)<sup>78</sup> prevén protección contra la discriminación basada en el sexo. Esto se suma a los numerosos instrumentos europeos que se han adoptado en el derecho interno.<sup>79</sup> Se podría buscar reparación contra la discriminación basada en el sexo prohibida en virtud de los instrumentos discutidos anteriormente dirigiéndose al sistema judicial o a la Oficina del Comisionado de Derechos Fundamentales.<sup>80</sup> Si bien la Ley de Igualdad de Trato permite una mayor variedad de casos bajo ella, la Kuria, la Corte Suprema de Hungría, ha sido particular en cuanto a que el demandante identifique un motivo específico para que la carga de la prueba pase al Estado.<sup>81</sup> En términos de derechos de salud sexual y reproductiva (SDSR), si bien las leyes sobre el aborto en Hungría no han cambiado fundamentalmente desde 1992, en 2021 entró en vigor una disposición que exige que las mujeres que deseen abortar deben reconocer el signo definitivo de vida del feto, generalmente un latido del corazón.<sup>82</sup>

En la nota transmitida por el Secretario General de la ONU sobre el informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, se señaló que “el parlamento húngaro adoptó recientemente una declaración política rechazando la (...) (Convención de Estambul) basándose en que define el género como una construcción social, y aprobó una legislación que niega el acceso al reconocimiento legal de género a las personas transgénero e intersexuales, y restringe la información disponible para los niños y la educación sexual.”<sup>83</sup> El IE SOGI también “expresó su preocupación a Hungría por la formulación del proyecto de ley T/13647, que consagra la interpretación restrictiva de los vínculos familiares basados en un matrimonio en el que ‘la madre es una mujer y el padre es un hombre’.”<sup>84</sup> En 2021, “Hungría aprobó una legislación que prohíbe la difusión de contenidos de educación sexual en las escuelas. (...) Las narrativas antigénero crean un riesgo significativo para la promoción de los derechos de las mujeres y pueden fomentar la violencia y la discriminación basadas en la orientación sexual y la identidad de género (...).”<sup>85</sup> Esto se hace también “mediante la adopción de leyes y políticas que prohíban la distribución de información sobre personas LGBT a niños.”<sup>86</sup>

Los cinco grupos exclusivamente LGBTI discutieron la Ley Básica que limita el matrimonio entre un hombre y una mujer como un punto de exclusión, como lo demuestra mejor el intercambio a continuación. H04E señaló: “Y [*la Ley Básica*] debería tratar a todos por igual, pero no creo que eso exista en Hungría. Estamos viviendo lo contrario”. H04A argumentó: “Ellos [*La Ley Básica*] interfieren en mi vida. Por ejemplo, cuando en la Ley Fundamental se habla de quién es hombre y mujer.”

### 6.3. Uruguay

<sup>76</sup> Código Civil de Hungría (2013).

<sup>77</sup> Código del Trabajo de Hungría (2012).

<sup>78</sup> Ley sobre Igualdad de Trato y Promoción de la Igualdad de Oportunidades (2003).

<sup>79</sup> Véase COMISIÓN EUROPEA (2019).

<sup>80</sup> Ver <https://www.ajbh.hu/>.

<sup>81</sup> *Mfv.I.10.371/2017* (2018).

<sup>82</sup> THE GUARDIAN (2022)

<sup>83</sup> MADRIGAL BORLOZ (2021), pár. 12.

<sup>84</sup> MADRIGAL BORLOZ (2021), par. 26.

<sup>85</sup> MADRIGAL BORLOZ (2021), pár. 34 y 41.

<sup>86</sup> MADRIGAL BORLOZ (2021), pár. 41.

Uruguay es Estado Parte de la Convención Americana desde 1985<sup>87</sup> y también es parte de la Convención de Belém do Pará, vigente allí desde 1996.<sup>88</sup> A nivel nacional, la Ley de Trabajo Doméstico mejoró el acceso a derechos de las trabajadoras domésticas en el país.<sup>89</sup> Además, “la ley uruguaya sobre identidad de género incluye indemnizaciones por los malos tratos, encarcelamientos y torturas a los que fueron sometidas las personas trans durante la dictadura.”<sup>90</sup>

El marco regulatorio actual sobre violencia de género en Uruguay es bastante completo e incluye una serie de leyes relevantes.<sup>91</sup> Pese a ello, el Comité de Derechos Humanos (CDH) de la ONU instó a Uruguay, “a tomar medidas para asignar los recursos financieros, técnicos y humanos necesarios para la prevención, protección, sanción y reparación de la violencia contra las mujeres (...).”<sup>92</sup>

#### 6.4. Argentina

El artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional Argentina<sup>93</sup> otorgó rango constitucional a la CEDAW.<sup>94</sup> La ley 24.632 incorporó la Convención de Belém do Pará.<sup>95</sup> El Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad es el órgano rector en Argentina encargado de diseñar políticas públicas para implementar disposiciones legales para prevenir, sancionar y erradicar la VCM.<sup>96</sup>

En 2021 entró en vigor la Ley 27.610 que regula el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo y a la atención postaborto.<sup>97</sup> Las disposiciones de esta ley son de aplicación obligatoria en toda la Argentina. Sin embargo, en la práctica, el acceso al aborto legal y seguro sigue siendo una cuestión importante de derechos humanos y “una de las principales causas de mortalidad y morbilidad maternas en el país.”<sup>98</sup>

Argentina ha sido pionera en el reconocimiento y promoción de los derechos de las personas LGBTI al aprobar la Ley 26.618, que incorporó a la legislación el matrimonio igualitario.<sup>99</sup> La Ley 26.743 estableció que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad de género y a un trato digno basado en el respeto a la misma.<sup>100</sup> Argentina también se encuentra entre los países que “reconocen en las tradiciones culturales, y a veces también en las leyes, géneros que no se corresponden con el binario masculino/femenino”<sup>101</sup> Además, “la Ley N° 27.499, conocida como Ley Micaela, establece la capacitación obligatoria en materia de género y violencia de género para todas las personas que trabajan en el servicio público o en el

<sup>87</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).

<sup>88</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (1994).

<sup>89</sup> Ley 18.065 (2006).

<sup>90</sup> Ley 19.684 (2018).

<sup>91</sup> Ley 17.514 (2002) sobre Violencia Doméstica, Ley 19.580 (2018) sobre Violencia de Género, Ley 19.538 (2017) sobre Actos de Discriminación y Femicidio; Ley 19.643 (2018) de Prevención y Lucha contra la Trata de Personas.

<sup>92</sup> [El Comité de Derechos Humanos de la ONU publica sus conclusiones sobre Hong Kong, Macao, Georgia, Irlanda, Luxemburgo y Uruguay \(2022\)](#).

<sup>93</sup> Constitución de la Nación Argentina (reformada) (1994).

<sup>94</sup> CEDAW (1979).

<sup>95</sup> Ley 24.632 (1996).

<sup>96</sup> Ley 26.485 (2009) de Protección Integral de la Mujer.

<sup>97</sup> Ley 27.610 (2021) de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo.

<sup>98</sup> CDH ONU (2020), párr. 16.

<sup>99</sup> Ley 26.618 (2010) sobre Matrimonio Civil.

<sup>100</sup> Ley 26.743 (2012) de Identidad de Género.

<sup>101</sup> EXPERTO INDEPENDIENTE SOBRE LA ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO (2021), p. 3.

poder ejecutivo, legislativo o judicial del gobierno. (...) La identidad de género ha sido reconocida en varias sentencias de la Corte Suprema de Argentina.”<sup>102</sup>

En los DGF, los participantes no se concentraron en el marco legal sino en la movilización social que permitió la discusión de la ley del aborto en el Parlamento. En cuanto a la implementación de las leyes, algunos participantes mencionaron la necesidad de capacitar a los jueces en materia de delitos de género y violencia de género. Finalmente, algunos expresaron preocupación por la posible victoria de los partidos de derecha y la derogación de la ley del aborto. Extractos seleccionados de grupos focales ilustran estos puntos. A01G, por ejemplo, argumentó: “El gobierno está a favor de ciertas cosas como la ley del aborto, y lo hace sólo por el voto.” A01D coincidió: “Creo exactamente lo mismo.”

Otro intercambio revelador sobre la falta de capacitación de los jueces con perspectiva de género fue el siguiente. A04F señala: “Tal vez más capacitación también, porque veo que hay muchos conflictos con las decisiones que toman los jueces, en los casos cuando hay violación de menores, creo que fue una niña de 12 años hace unos años atrás, pienso que no aceptaron que ella pudiera abortar o algo así y menciono la interrupción que ya está aprobada hoy en Argentina, y digo capacitación para que estén más al día con los temas que son relevantes en sociedad.” A04B agregó: “El problema es la subordinación del poder judicial al poder político de turno, entonces se dan la vuelta si cambia el poder político, el humor del poder judicial cambia y puede haber un poco más de (...)”

Pronosticando los posibles cambios legislativos tras la victoria de Javier Milei (en la época de los DGF, imprevistos e impredecibles) en las elecciones presidenciales de 2023, A08F señala: “Hay un problema, porque uno piensa que si ganan los libertarios, van a revertir la ley de aborto, no deberíamos estar discutiendo eso porque la ley tiene que ser votada por todos, entonces entendamos este pensamiento de que el partido que gana, es el partido que decide, así son las cosas. De 100 puntos tienes 90 que están a favor y eso es mucho, pero el Congreso debería estar por 100 puntos, todos del mismo lado.”

## VII. HALLAZGOS DE LOS DGF

Las transcripciones de los DGF se grabaron, transcribieron, tradujeron de su idioma original al inglés y luego se codificaron mediante análisis temático con la ayuda del software de análisis cualitativo Nvivo. Este método analítico se empleó para identificar unidades de significado expresadas en las palabras y las interacciones de los DGF. La siguiente etapa fue agrupar los mismos códigos en categorías y, en última instancia, en temas de relevancia para el proyecto Foundations. Luego, cada tema se leyó en comparación con la literatura secundaria y el marco político y normativo de la jurisdicción, a fin de contextualizar los hallazgos de cada estudio de caso.

### 7.1. Polonia

Los participantes de los DGF parecían no estar estableciendo la conexión entre la identidad constitucional y la exclusión que enfrentan directamente ciertos grupos demográficos. En general, los debates se limitaron a aspectos específicos de las cuestiones mismas. Sin embargo, P15D expresó la tendencia del (entonces) gobierno en ejercicio liderado por Ley y Justicia a mirar la Constitución:

“La Constitución adquirió importancia hoy en día, debido a conflictos muy específicos que surgieron, como la separación de poderes, o el matrimonio, la igualdad, el aborto, etc. Las partes en estos conflictos comenzaron a referirse a actos jurídicos, por lo que tienen en qué apoyarse (...). Por tanto, volvemos a la Constitución y buscamos una

---

<sup>102</sup> EXPERTO INDEPENDIENTE SOBRE LA ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO (2021), p. 14.

disposición que demuestre que tenemos razón; ellos no. Pero resulta que la Constitución se puede interpretar de otra manera. Lo que inicia el desastre, cuando dos partes del conflicto tienen una comprensión diferente de una misma cosa. Aquí es donde necesitaríamos disposiciones legales muy precisas, que explicaran la Constitución y excluyeran cualquier posibilidad de interpretaciones falsas.”

El concepto de “familia” fue el factor más discutido en la identidad nacional en Polonia, siendo mencionado en todos los DGF un total de 162 veces. La “Constitución” fue discutida 407 veces en total, pero no hubo una superposición significativa entre ambas.

El término “género” fue mencionado ocho veces en los grupos focales. Sin embargo, en casi todos los DGF se discutieron prácticas de “otredad” basadas en la desviación de los roles de género, que van desde la violencia que enfrentan los miembros de la comunidad LGBTI hasta la discriminación laboral que enfrentan las mujeres. Con la severa restricción a los abortos introducida en Polonia en 2020 y la posterior muerte de una mujer embarazada llamada Izabella,<sup>103</sup> el “aborto” fue un tema muy destacado en los grupos focales, y todos los grupos focales, excepto dos, lo discutieron. La mayoría de los participantes estaban dispuestos a llegar a un acuerdo para permitir lo que consideraban abortos necesarios. Curiosamente, uno de los dos únicos grupos que no discutieron el aborto tenía participantes exclusivamente mujeres y pasó gran parte del tiempo discutiendo lo que significaban familia y fe. Mientras que P05F se mostró optimista al afirmar que “todo el asunto del aborto unía a hombres, mujeres y a todos”, P10F consideraba que el aborto y la homosexualidad “simplemente no eran cosas buenas.” Parecía haber consenso en los grupos focales en cuanto a que los médicos se habían visto en una posición muy difícil al tener que elegir en ocasiones entre la vida de la madre y el feto.

Polonia ocupa el último lugar entre los países de la UE en protección de la comunidad LGBTI.<sup>104</sup> Los participantes de grupos exclusivos de LGBTI se opusieron a los comentarios del asesor del Ministro de Educación acerca de que Polonia necesita más mujeres con “virtudes de doncella.”<sup>105</sup> P08D y P08E expresaron sus preocupaciones con esta terminología. Sin embargo, P10A compartió un sentimiento complementario al comentario del Ministro de Educación, quien lamentó cómo se estaba utilizando la “igualdad de oportunidades” para usurpar viejos valores culturales.

P01D estaba cansado de que las restricciones a la comunidad LGBTI siguieran volviéndose más estrictas si no se actuaba de inmediato, y P05F, que anteriormente había votado por Ley y Justicia, compartía un sentimiento similar. P04F relacionó lo que ella pensaba que era la situación existente con la historia, expresando que pronto las personas LGBTI tendrían que usar brazaletes como antes de la Segunda Guerra Mundial.

Los participantes parecieron encontrar a los tribunales en general distantes y al Comisionado de Derechos Humanos ineficaz. Esto parecía ser independiente de las afiliaciones políticas, y P07E, un votante de Ley y Justicia, señaló que, “(...) con una mujer que quiere un aborto, el Defensor del Pueblo no le ayudará con eso.” En términos de instituciones internacionales, mientras algunos participantes tenían claro que ser parte de la UE significaba tener que cumplir con las instituciones europeas, otros, como P09C, se sintieron menos obligados y afirmaron: “Permítanme decirlo de esta manera. No me gusta el PiS [*el Partido Ley y Justicia*]. Pero me disgusta aún más que alguien del extranjero se entrometa aquí.”

---

<sup>103</sup> Consulte THE GUARDIAN (2021)

<sup>104</sup> <https://rainbow-europe.org/country-ranking#eu>.

<sup>105</sup> Véase RZECZPOSPOLITEJ (2021).

## 7.2. Hungría

Se hicieron referencias a la “familia” como un factor clave que determina la identidad nacional, ya que se mencionó en 19 de los 20 grupos focales para un total de 77 veces. La propia “Ley Básica” fue debatida en todos los DGF un total de 194 veces. Casi todas las menciones de la Ley Básica en los grupos exclusivos de LGBTI incluyeron una referencia a “limitaciones al matrimonio basadas en la sexualidad”, mientras que los otros quince grupos focales tuvieron una mención limitada a menos del 15%.

Los DGF proporcionan una evidencia clara de la prominencia dentro de Hungría de una versión del feminacionalismo. Esto quedó más claro durante el debate sobre la migración, durante el cual hubo varias referencias a los inmigrantes como un riesgo potencial para las mujeres. Curiosamente, esto fue cierto incluso para los participantes que se resistieron a la narrativa excluyente. Quizás fue ilustrativo de la prevalencia de este tema el hecho de que incluso estos participantes mencionaron el riesgo de violación como relevante para una discusión sobre migración, aunque con miras a refutar más que a reforzarlo.

En las discusiones sobre cuestiones de género, el paternalismo y la necesidad de proteger a las mujeres aparecieron fuertes. La política económica húngara dirigida a familias numerosas también fue un tema en siete DGF. Todos, excepto aquellos que eran beneficiarios reales de los planes, se sintieron ignorados por el Estado, especialmente si tenían un solo hijo o ninguno.

El término “género” fue mencionado seis veces en estos DGF. Sin embargo, esto no es representativo de las discusiones en todos los grupos focales excepto en tres, que discutieron las restricciones relacionadas con el cambio de género en Hungría. Las preocupaciones sobre el valor de las mujeres sólo como madres en la estructura familiar tradicional fueron compartidas cuando se discutieron políticas de bienestar, permitiendo beneficios fiscales a familias con cuatro o más hijos. La incidencia de estas discusiones fue dos veces mayor en los grupos LGBTI y exclusivos de mujeres que en los grupos generales.

El aborto apenas fue discutido y sólo se hizo referencia en dos grupos. Esto resulta algo sorprendente teniendo en cuenta los recientes cambios en la regulación del aborto, que exigen que la mujer embarazada afirme que ha oído una señal de vida del feto, normalmente un latido del corazón, que debe confirmar un médico.<sup>106</sup>

Las autoridades húngaras han sido abiertamente hostiles a los derechos LGBTI, y el parlamento prohibió en 2021 la exhibición de cualquier material que pueda considerarse que muestra una reasignación de género o promueve la homosexualidad entre menores.<sup>107</sup> Que la Ley Fundamental afirma que un padre debe ser un hombre y una madre debe ser una mujer fueron criticadas en siete grupos focales, todos ellos grupos LGBTI o exclusivos de mujeres. DGF2, un grupo exclusivo de LGBTI, se sumó a esto al discutir cómo se sintieron abandonados por el Comisionado de Derechos Fundamentales por no intervenir y defender lo que consideraban derechos humanos básicos. También discutieron las implicaciones de la Ley Fundamental en materia de seguridad. H04A y H04E también eran conscientes de una “propaganda anti-gay” más amplia emprendida por el primer ministro Victor Orban. Algunos de los otros grupos proporcionaron evidencia para respaldar estas preocupaciones y H03E declaró espontáneamente que apoyaba a Fidesz y que odiaba a las personas LGBTI.

Si bien la percepción de que se producían prácticas injustas o excluyentes estaba relativamente generalizada, había pocas expectativas de que los marcos legales o de derechos humanos nacionales tomaran medidas correctivas. Los tribunales se consideraban inaccesibles y, cuando el acceso era posible, consumía mucho tiempo. Sólo los participantes en los DGF

<sup>106</sup> Véase: DEUTSCHE WELLE (2022).

<sup>107</sup> Véase: BBC (2021).

exclusivos para LGBTI conocían la Oficina del Comisionado de Derechos Fundamentales, y no más de un participante en los otros DGF pudo identificar cuál era la función de la institución o quién estaba a cargo. Independientemente de la consciencia de la gente, los participantes de los DGF parecían tener poca fe en la institución dado el predominio del ejecutivo.

Una falta de fe similar fue evidente con respecto a las instituciones internacionales, ya que la UE y los tribunales europeos se discutieron sólo después de que los moderadores lo solicitaran. Los participantes del DGF estaban particularmente preocupados por la ejecución de las decisiones. También hubo cierto escepticismo respecto de la intención de los tribunales internacionales.

Los cinco grupos focales exclusivamente LGBTI mencionaron la Ley Básica como excluyente, tanto cuando se les preguntó sobre Hungría como país como sobre la Ley Básica específicamente. El hecho de que la Ley Básica en sí sea limitante con respecto a la identidad de género y que sea atípicamente modificable parece haber llevado a una desconfianza general hacia la propia Ley Básica y la identidad húngara que busca generar entre aquellos a quienes excluye. Quizás esto quede más claro en el lenguaje utilizado cuando se trata de grupos demográficamente representativos o de grupos exclusivos de mujeres. H17E, al discutir esta ley, señaló: “Es discriminatoria. No debemos ser discriminatorios. Tampoco se debe permitir que la otra parte haga publicidad o permita que los homosexuales adopten niños. Pero no creo que se deba incluir ese tipo de discriminación en una Constitución.”

No es sorprendente que los participantes LGBTI estuvieran menos dispuestos a comprometerse con la Ley Básica que sentían que los perseguía. H02C dijo: “Dicen que el matrimonio, por ejemplo, sólo puede ser entre un hombre y una mujer. Creo que es terrible que en este siglo algo así pueda figurar siquiera en una Ley Fundamental.” Cuando posteriormente se les preguntó si la Ley Fundamental tenía un impacto en la vida cotidiana, los H02E fue igualmente inequívoco; “Tiene un efecto en la mía. Porque no puedo casarme, o sólo puedo casarme con un hombre. Y mi problema es que habla del matrimonio y también de la iglesia como si fuera algo bueno, pero es una hipocresía (...).”

### 7.3. Uruguay

El “orgullo nacional” fue codificado como el rasgo de identidad nacional más prevalente (85 referencias en 19 grupos), seguido de “familia” con 67 menciones en 16 DGF. El tercero, también en línea con el compromiso de los participantes con los temas de discusión en relación con otros países, fue su identificación como un “país pequeño”, que fue mencionado 59 veces en 19 de los DGF.

Las cuestiones relacionadas con el género se mencionaron en todos los DGF no como temas “independientes”, sino como parte de una discusión más amplia. El término “género” se mencionó en cinco ocasiones en cuatro grupos focales (tres exclusivos para mujeres y un grupo mixto). A pesar de esto, el impacto del género en diversas cuestiones abarca una amplia gama de temas. La violencia de género contra las mujeres fue discutida en todos los DGF, lo que muestra una preocupación subyacente por los derechos de las mujeres. Hubo referencias a sentencias en casos de agresiones sexuales, en las que los participantes consideraron que no había castigo suficiente para los agresores masculinos y que la respuesta de las autoridades y políticos fue despectiva hacia las víctimas femeninas. En palabras de U04B, “Creo que lo que está pasando hoy es que estamos perdiendo la calidad de la gente, con gente como la señora Bianchi [entonces vicepresidenta, Graciela Bianchi] con quien es imposible discutir ningún tema. O cuando el fiscal Zubía dijo que la mujer que es violada no muere.”

El tema de la agresión en particular y de la violencia de género en general surgió espontáneamente en 13 DGF, generalmente por participantes mujeres que estaban indignadas y

preocupadas por la falta de preocupación política por sus derechos y seguridad. Esto fue acompañado por la percepción de que se trataba de un problema bastante frecuente hoy en día: “La violencia de género... la vemos a diario en la televisión, las mujeres y los niños la sufren. No repararé los últimos acontecimientos porque son monstruosos. Me pregunto si en el pasado no ocurrió o cuál es el problema” (U02C). Todos los participantes que mencionaron estos temas se quejaron de la falta de medidas efectivas y de la culpa que la sociedad echa a las mujeres.

Por lo demás, la mayoría de las cuestiones relacionadas con el género se discutieron en términos de cómo la sociedad uruguaya es más progresista que otros países, por ejemplo, en términos de su temprano apoyo al divorcio, el derecho al voto de las mujeres, “el matrimonio igualitario, la ley del aborto y otros (U05C)”. El aborto fue mencionado en seis ocasiones en cinco grupos focales (tres mixtos y dos solo para mujeres), ya que el derecho y el acceso a él aparentemente se daban por sentado y es una indicación de hasta dónde ha llegado Uruguay en términos de avances, especialmente en comparación con otros países latinoamericanos. Los intercambios sobre derechos humanos surgieron con frecuencia, como una comparación positiva con otros países. Los debates sobre los derechos económicos, sociales y culturales (como la vivienda, la educación y la salud) se centraron en el hecho de que estos derechos deben garantizarse mejor, ya que impactan en la igualdad que la mayoría de los ciudadanos identifican en su constitución y ven como uno de sus valores nacionales. Esta crítica se puede resumir en las palabras de U14D: “Nuestra realidad es que muchas personas no pueden acceder a sus propios derechos, y eso se refleja en la educación, la vivienda, la salud y los derechos laborales. Entonces, el marco regulatorio es la constitución, que luego se maneja a discreción de quienes son los más beneficiados. Se hace para igualar, pero la igualdad no ocurre.” Los participantes de los DGF no hablaron mucho sobre los derechos LGBTI o los derechos de salud sexual y reproductiva, pero parecieron darlos por sentado, y solo dos participantes expresaron que la sociedad parece ser menos inclusiva que antes y que la discriminación racial y trans sigue siendo un problema (U02D y U02G). U02D destacó: “Hoy en día ya no somos una sociedad inclusiva (...), la discriminación racial y trans todavía existe.” U10A también identificó la necesidad de que su sociedad aborde mejor las necesidades de los grupos minoritarios.

Desde el análisis de los DGF, los derechos parecen construirse como parte fundamental de la identidad nacional de Uruguay. Si bien se expresaron preocupaciones sobre la falta de realización de derechos específicos, también se compartió cierta preocupación con respecto al tratamiento de los afrodescendientes y la migración. Sin embargo, en general, los participantes de los DGF expresaron orgullo por lo inclusiva que es la sociedad de Uruguay. Quizás no sea sorprendente que los comentarios sobre el aborto, las cuestiones LGBTI y los derechos de las mujeres se hicieran principalmente en grupos exclusivos de mujeres.

Aparte de un comentario que posiblemente desdeñaba la ampliación de los derechos LGBTI y comentarios en cuatro grupos focales (todos exclusivos para mujeres excepto uno) que criticaban el feminismo como ideología, las otras opiniones sobre cuestiones relacionadas con el género eran bastante homogéneas. Predominaron posiciones a favor de la protección de los derechos LGBTI, la SDR y contra la discriminación, en línea con las obligaciones de derechos humanos de Uruguay.

Las Organizaciones Internacionales (OI) fueron mencionadas en muy pocos casos, cuando los participantes de los DGF discutieron un conflicto entre los tribunales y el gobierno. La gran mayoría de los participantes de los DGF en Uruguay profesaron confianza en sus propias instituciones. Esto podría estar relacionado con la percepción general de que a Uruguay le está yendo mejor en comparación con otros países, lo que se reflejó en la forma en que la mayoría de los DGF respondieron a las preguntas y temas discutidos. Los participantes se vieron a sí mismos, a su país y a su constitución como personas democráticas, acogedoras y respetuosas de los derechos de todos, incluidos los inmigrantes. No consideraron que Uruguay estuviera

rezagado respecto de otros países de la región en materia de justicia de género o protección de grupos minoritarios.

Sin embargo, a pesar del progreso de Uruguay en materia de derechos humanos, los participantes de cuatro DGF reflexionaron que todavía queda trabajo por hacer a nivel institucional y que se podría hacer más para brindar suficiente protección a mujeres y niños cuando se trata de violencia y agresión doméstica. Algunos participantes también expresaron su preocupación por el reciente aumento de la popularidad de ideas populistas de derecha, generalmente vinculadas al crecimiento y apoyo del partido político “Cabildo Abierto” (CA). Se trata de un partido populista de reciente formación,<sup>108</sup> lleno de ex miembros de otros partidos políticos; en su primera elección presidencial en 2019, ganaron un inesperado 11%. CA se presentó como diferente de otros partidos políticos y como una alternativa que no pertenece a la élite tradicional. CA tiene una postura antiaborto y se refiere a él como un “Holocausto silencioso.”<sup>109</sup> Su perspectiva en materia de género se expande también a otras áreas de la política, pues la diputada suplente Inés Monzillo sostuvo que no se debe diferenciar el homicidio del femicidio.<sup>110</sup>

En general, las opiniones de los participantes de los DGF diferían en su mayoría de la posición de CA. A pesar de que los DGF en Uruguay no compartían las opiniones de CA, los participantes del DGF expresaron su preocupación de que el partido siguiera creciendo en popularidad y advirtieron que su discurso resonaba en una gran parte de la población.

#### 7.4. Argentina

En términos de identidad nacional, los participantes mencionaron la importancia de la “familia” (19 DGF y 136 referencias), y la “igualdad” en términos de acceso a los derechos (14 DGF y 41 referencias), además de la apertura, que se considera como otro valor importante en la sociedad argentina.

Al examinar el discurso político en Argentina, el análisis de los DGF muestra el alto capital político que la VBG y otras cuestiones relacionadas con el género generan para los partidos que las priorizan. Las percepciones de los participantes de los DGF tienden a coincidir con el discurso político local prominente en relación con la violencia de género. Esto se considera un desafío contemporáneo clave al que el gobierno debe dar prioridad. Varios participantes de los DGF se refirieron a la falta de capacitación judicial en delitos sexuales, destacando la tendencia de los jueces a dictar sentencias menos severas de lo que se esperaría para estos delitos. Los participantes también expresaron su malestar por los casos de doble estándar, posible VBG y su insatisfacción por la falta de protección y respuestas institucionales a las denuncias de VBG.

Insinuando lo que se percibe como las verdaderas razones detrás de las iniciativas de género patrocinadas por el gobierno, A01G sugirió que: “El gobierno favorece ciertas cosas como la ley sobre el aborto debido a los votos.” A02F agregó: “Ellos [*el gobierno*] están tan alejados de la realidad, la ley del aborto surge de la demanda de personas individuales y ¿qué (...) estaban haciendo años antes?”

Es importante señalar que los participantes de los DGF destacaron el papel de la sociedad civil y la movilización ciudadana como fuerzas impulsoras detrás de la visibilidad del tema del aborto. A18G, por ejemplo, señaló: “Y los hemos visto en acontecimientos recientes con la ley del aborto. Y las manifestaciones que fueron emocionantes.” En consecuencia, los políticos sólo se interesan por un tema cuando la gente se moviliza masivamente en las calles.

<sup>108</sup> Véase el trabajo sobre populismo en América Latina por LEVITSKY & LOXTON (2013).

<sup>109</sup> EL PAÍS (2020).

<sup>110</sup> EL OBSERVADOR (2020).

Incluso los participantes que reconocieron la conveniencia de una acción gubernamental para resaltar la violencia de género expresaron la opinión de que las políticas no tendrían ningún impacto práctico.

Los participantes de los DGF mencionaron que, en términos de igualdad de género y derechos de las mujeres, el desafío radica en la falta de respuesta institucional para garantizar estos derechos en la práctica. No hubo menciones a las OI en los DGF. Sólo se mencionaron instituciones nacionales, como los ministerios encargados de implementar las políticas públicas o los tribunales encargados de sancionar el incumplimiento. Cuando se discutió la identidad constitucional en los grupos focales, los participantes de todos los grupos mencionaron referencias a los valores de apertura y no discriminación. Por ejemplo, A01E comentó: “Nosotros [los argentinos] somos muy cálidos.” A01F continuó: “No discriminamos.” En la misma línea, A03F sostuvo: “Argentina es un país de muchas oportunidades, donde uno puede salir y encontrar diferentes oportunidades como escuela y trabajo. Y donde uno puede darle forma a sus proyectos que pueden ser individuales o familiares y puede salir a buscar eso y sacar adelante su proyecto, obviamente hay momentos buenos y momentos complicados, pero bueno, se pueden sacar proyectos a largo plazo.” Finalmente, A11F subrayó: “Lo único que tenemos en este país es la libertad de que, al fin y al cabo, podemos hablar porque hay lugares donde no se puede hablar, dicen que se puede, pero al menos aquí tenemos libertad y es fundamental.” En particular, las mujeres que participaron en grupos focales exclusivos para migrantes subrayaron que Argentina era un país donde las personas son abiertas e inclusivas y donde no se sienten juzgadas por quienes son. Para ilustrar esto, A07A lo comparó con Paraguay: “También es un país más abierto que otros. Soy de Paraguay. Paraguay es un país muy machista, aquí [Argentina] respetan más la decisión de cada uno, cómo vistes, cómo hablas, puedes hacer lo que quieras y nadie te juzga.”

Durante los DGF no hubo menciones a grupos LGBTI, lo que concuerda con las investigaciones existentes que afirman que Argentina es uno de los países donde la identidad de género no es un factor excluyente.<sup>111</sup>

### VIII. CONCLUSIONES

El poder de los discursos identitarios excluyentes y polarizadores sobre derechos humanos, género y migración en las cuatro sociedades estudiadas quedó evidenciado en los DGF. Sin que se les pidiera, los participantes de los DGF en Polonia y Hungría a menudo plantearon preguntas y cuestiones relacionadas con el género y la “ideología” de género, la violencia de género y la discriminación (incluso en el acceso a SDSR) y las utilizaron para mostrar avances o retrocesos por parte de sus gobiernos. De manera similar, en estos dos países, la migración se planteó espontáneamente en los DGF como un área crítica para determinar el fracaso o el éxito en términos binarios, describiendo a los migrantes como chivos expiatorios o sanguijuelas en una crisis determinada. Curiosamente, estar a favor de proteger y/o ampliar los derechos humanos de las personas LGBTI no *equivale* a apoyo o solidaridad con otros grupos marginados como los migrantes.

Muchos participantes de los DGF en Polonia y Hungría expresaron su creencia de que los forasteros representan un riesgo para su bienestar, ya sea físico, legal o financiero. Por lo tanto, los DGF desafiaron la noción frecuentemente asumida de solidaridad con “otros” grupos e individuos en una sociedad determinada. La solidaridad y las intenciones comunes entre grupos marginados de manera diferente, a menudo utilizadas por los movimientos populistas y de derecha para representar una “ideología” y un movimiento de género transnacional y homogéneo, *no se* evidenciaron en los grupos focales de estudios de caso europeos. Esta falta

---

<sup>111</sup> Véase, por ejemplo: IPSOS (2023); ÁMBITO (2022).

de una postura compartida entre personas que son discriminadas o marginadas por diferentes motivos abre toda una serie de preguntas que deberían explorarse en futuras investigaciones sobre los movimientos de solidaridad nacionales y transnacionales.

Por el contrario, en los grupos focales latinoamericanos se aceptaron los avances en SDR, los derechos de las mujeres y los derechos de las personas LGBTI. Los comentarios frente a los migrantes (y la inmigración) fueron en general benévolo, ya que los migrantes son considerados una parte integral de las sociedades argentina y uruguaya y una fortaleza. La mayoría de las narrativas de los grupos de discusión demográficamente representativos reflejaron la integración de los inmigrantes como parte de estas sociedades latinoamericanas. Las opiniones expresadas en grupos focales exclusivos para minorías también ilustraron la recepción abierta e inclusiva de migrantes en Argentina y Uruguay, como reflejo de la identidad constitucional y la historia de la inmigración en estos países. Los participantes de los DGF también señalaron que estas sociedades están comprometidas en obtener más derechos para las mujeres, en consonancia con sus obligaciones en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos. Los participantes de los DGF pidieron mejorar el nivel de implementación de estos derechos (acceso al aborto seguro y protección contra la violencia de género) en la práctica.

La mención del feminismo atrajo el escepticismo de pocos participantes en Uruguay. Estos participantes no consideraban que el feminismo fuera un marco de igualdad útil y no creían en la eficacia de las medidas especiales de carácter temporal y la financiación relacionada con ellas. La homogeneidad de unidad y solidaridad en materia de violencia de género y cuestiones relacionadas con el género entre los grupos marginados en los dos estudios de caso latinoamericanos parece estar alineada con las posiciones de los partidos “populistas inclusivos” de izquierda en la región.

Los resultados de las investigaciones realizadas sugieren que las cuestiones relativas a los derechos humanos, el género y la migración son percibidas como factores relevantes en las concepciones de identidad nacional; y que esto es especialmente cierto allí donde los partidos políticos nacionales —y la retórica populista— han enfatizado ese discurso identitario.

Esta relación era evidente en ambas regiones, pero —en particular— parecía operar de maneras bastante distintas. En Polonia y Hungría, los datos demostraron una correlación entre la prominencia dentro de la política interna de un populismo de derecha caracterizado por una retórica identitaria altamente tradicional y la prominencia en las discusiones a nivel ciudadano sobre los derechos humanos, el género y la migración como temas altamente polarizados y polémicos. Por el contrario, el trabajo de campo realizado en Argentina y Uruguay mostró un grado significativo de consenso ciudadano sobre las actitudes hacia los derechos humanos, el género y la migración. Además, este consenso siguió en gran medida las posiciones y políticas adoptadas por los partidos gobernantes —incluidos los caracterizados como populistas en la literatura— sobre estos temas. En particular, en este sentido, hubo evidencia limitada en estos sistemas de la forma de concepción estrechamente excluyente de la identidad nacional y constitucional vista en los contextos polaco y húngaro. Curiosamente, la mención de “Constitución” en los cuatro estudios de caso *no* generó respuestas o narrativas relacionadas con una “identidad de grupo” en casi todos los DGF.

También hubo evidencia en cada uno de los estudios de caso de una falta de fe o creencia en la idoneidad o efectividad de los marcos nacionales e internacionales de derechos humanos. Esto fue cierto hasta cierto punto incluso en Uruguay, donde por lo demás había fuertes pruebas de una identidad constitucional ampliamente inclusiva que abarca los derechos fundamentales. Esto parece considerarse una característica distintiva de Uruguay en términos regionales, de modo que, hasta cierto punto, involucra elementos de una “otredad” externa. Sin embargo, en general, los marcos internacionales de derechos humanos se percibían como en gran medida

irrelevantes (en el mejor de los casos); o como una amenaza externa a la soberanía o la cultura nacional (en el peor de los casos). Esto último fue más evidente en Polonia y Hungría, donde incluso algunos opositores al gobierno en ejercicio expresaron cierto escepticismo sobre la validez o eficacia de la intervención de las instituciones a nivel europeo. Esto apunta a un desafío para las organizaciones internacionales de derechos humanos en cuanto a cómo construyen y mantienen su propia legitimidad; y en cómo responden al potencial de que sus acciones sean movilizadas por actores nacionales populistas o nacionalistas.

En general, la investigación proporciona evidencia empírica del potencial de la identidad nacional y constitucional para funcionar de manera excluyente con consecuencias adversas en el mundo real para los grupos marginados. También confirma la aparente capacidad de los partidos políticos o la retórica para amplificar este potencial excluyente al promover narrativas de identidad altamente tradicionales o vincular la identidad con cuestiones sociales polémicas. Finalmente, indica la eficacia limitada de los mecanismos legales o de derechos humanos para mitigar el impacto de estas influencias más informales o extralegales y sugiere que, en algunos contextos, pueden usarse para exacerbarlos.

Al responder a si los discursos identitarios sobre género, aborto y migración se han convertido en campos de batalla clave para los movimientos populistas y los partidos políticos, nuestros hallazgos muestran que este es el caso en las dos regiones, pero, se podría argumentar, de maneras opuestas. En Hungría y Polonia, el populismo de derecha logró radicalizar y polarizar las percepciones y actitudes públicas hacia el género, el aborto y la migración; y, a su vez, presentar a las mujeres que quieren abortar, a las personas LGBTI, a los inmigrantes morenos y negros y a los musulmanes como enemigos del país, la religión y el pueblo “original.”

Por el contrario, los grupos focales en Argentina y Uruguay demuestran cómo, aparte de algunos casos atípicos como Cabildo Abierto en Uruguay, las actitudes públicas hacia el género, el aborto y la migración se alinean bien con las posiciones y políticas adoptadas por los partidos gobernantes, incluso los de naturaleza populista.<sup>112</sup> En el marco del populismo inclusivo de izquierda, estos partidos políticos hicieron de la inclusión, la igualdad de género y la diversidad los puntos de referencia del progreso nacional en una región donde estas cuestiones a menudo están politizadas y polarizadas en torno a posiciones binarias (ver, por ejemplo, el discurso sobre los derechos trans en Brasil<sup>113</sup>). Si bien el artículo posiblemente haya abierto más preguntas que respuestas, vale la pena explorar más a fondo las intersecciones entre el populismo y los discursos identitarios (sobre género, aborto y migración en particular), así como el papel desempeñado por la sociedad civil en la polarización o armonización de las posiciones sociales para determinar su relevancia tanto para el derecho como para las políticas.

---

<sup>112</sup> Como este artículo fue escrito antes de las últimas elecciones presidenciales en Argentina y los datos se recopilaron entre 2021 y 2022, nuestros hallazgos se contextualizan en ese marco temporal. A la luz de la elección presidencial de Milei en Argentina, el artículo puede verse como un presagio de lo que vendrá al reflexionar sobre las lecciones extraídas de las trayectorias políticas de Polonia y Hungría.

<sup>113</sup> CAMPOS (2016).

## BIBLIOGRAFÍA

- ÁMBITO (2022). “LGBTIQ+: Argentina es uno de los países más desarrollados en diversidad e inclusión”, 1 de agosto 2022, en: <https://www.ambito.com/informacion-general/lgbtiq/argentina-es-uno-los-paises-mas-desarrollados-diversidad-e-inclusion-n5499648>.
- BBC (2021). “Hungary LGBT: Content aimed at children to be banned”, 11 de junio 2021, en <https://www.bbc.com/news/world-europe-57439699>.
- BLOKKER, Paul (2017a). “Politics and the Political in Sociological Constitutionalism”, en THORNHILL, Chris & BLOKKER, Paul (eds.), *Sociological Constitutionalism. An Introduction* (Cambridge University Press), pp. 178-208.
- BLOKKER, Paul (2017b). “The Imaginary Constitution of Constitutions”, *Social Imaginaries*, Vol. 3, N° 1, pp. 167-193.
- CAMPOS, Ligia Fabris (2016). “Trans Rights in Comparative Perspective: Discussing the Concept of Harm to Self in Brazil and Germany/Direitos de Pessoas Trans em Perspectiva Comparada: O Papel do Conceito de Dano no Brasil e na Alemanha”, *Direito e Práxis*, Vol. 7, N° 3, pp. 476-495. En <https://link.gale.com/apps/doc/A571109917/IFMEu=anon~f36d537b&sid=googleScholar&xid=84d9bdbe> (consultado 13 de enero 2023).
- COMISIÓN EUROPEA (2019). “Country report. Gender equality. How are EU rules transposed into national law? Hungary”, BALOGH, Lidia Hermina, en <https://www.equalitylaw.eu/downloads/5044-hungary-country-report-gender-equality-2019-pdf-1-26-mb>.
- COMISIÓN EUROPEA (2021). “Country report. Gender equality. How are EU rules transposed into national law? Poland”, CYBULKO, Anna, en <https://www.equalitylaw.eu/downloads/5505-poland-country-report-gender-equality-2021-1-87-mb>.
- CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS (CDH ONU) (2020). “45<sup>th</sup> Session of the Human Rights Council: Reports”, A/HRC/45/19, en <https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/regular-sessions/session45/list-reports> (consultado 16 de Enero 2023).
- CONSEJO DE EUROPA (2011). “Explanatory Report to the Council of Europe Convention on Preventing and Combating Violence Against Women and Domestic Violence”, en <https://www.istat.it/it/files//2017/11/ExplanatoryreporttoIstanbulConvention.pdf> (consultado 16 de enero 2023).
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CorteIDH) (2019). “ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en [https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/ABC\\_CorteIDH\\_2019.pdf](https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/ABC_CorteIDH_2019.pdf) o <https://www.corteidh.or.cr/tablas/abccorte/abc/> (consultado el 15 de diciembre de 2022).
- CRAIG, Paul & DE BURCA, Gráinne (2020). *EU Law: Text, Cases and Materials* (Oxford University Press).
- CSEHI, Robert & ZGUT, Edit (2021). “We Won’t let Brussels Dictate Us’: Eurosceptic Populism in Hungary and Poland”, *European Politics and Society*, Vol. 22, pp. 53-68.
- DE BÚRCA, Gráinne (2013). “The Domestic Impact of the EU Charter of Fundamental Rights”, *Irish Jurist*, Vol. 43, pp. 49-64.

- DEUTSCHE WELLE (2022). “Hungary enshrines 'fetal heartbeat' abortion law”, SCHUMACHER, Elizabeth, 9 de septiembre 2022, en <https://www.dw.com/en/hungary-enshrines-fetal-heartbeat-abortion-law/a-63105339>.
- EL OBSERVADOR (2020). “Diputada de Cabildo Abierto: ‘No Sirve Diferenciar Homicidio de Femicidio’”, CARREÑO, Leonardo, 8 de junio 2020, en <https://www.elobservador.com.uy/nota/diputada-de-cabildo-abierto-no-sirve-diferenciar-homicidio-de-femicidio-20206820411> (consultado 1 de diciembre 2022).
- EL PAÍS (2020). “Cabildo Abierto Dice que la Ley de Aborto es un ‘Holocausto Silencioso’”, KEUSSEIAN, Nicolás, 20 de noviembre 2020, en <https://www.elpais.com.uy/informacion/politica/cabildo-abierto-dice-que-la-ley-de-aborto-es-un-holocausto-silencioso> (consultado 1 de diciembre 2022).
- EKLUND, Hanna & KILPATRICK, Claire (2021). “Article 21 EU Charter of Fundamental Rights”, *Academy of European Law*, AEL 2021/01.
- EXPERTO INDEPENDIENTE SOBRE LA ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO (IE SOGI) (2021). “Reports on Gender: The Law of Inclusion & Practices of Exclusion”, en [https://www.aidsactioneurope.org/sites/default/files/Reports\\_on\\_Gender\\_Final\\_Summary.pdf](https://www.aidsactioneurope.org/sites/default/files/Reports_on_Gender_Final_Summary.pdf) (consultado 16 de enero 2023).
- FREDMAN, Sandra (2019). “Gender Equality and the European Convention of Human Rights”, en REILLY, Niamh (ed.), *International Human Rights of Women. International Human Rights* (Springer), pp. 121-137. [https://doi.org/10.1007/978-981-10-8905-3\\_9](https://doi.org/10.1007/978-981-10-8905-3_9).
- GRAFF, Agnieszka & Elżbieta KOROLCZUK (2017). “Towards an Illiberal Future: Anti-Genderism and Anti-Globalization”, *Global Dialogue*, N° 7 (1), pp. 27-30.
- GRAFF, Agnieszka & Elżbieta KOROLCZUK (2022). *Anti-Gender Politics in the Populist Moment*. Routledge.
- GRIGERA, Juan (2017). “Populism in Latin America: Old and New Populisms in Argentina and Brazil”, *International Political Science Review*, Vol. 38, N° 4, pp. 441-455. doi:10.1177/0192512117701510.
- HIGGINS, Michael (2017). “Mediated Populism, Culture and Media Form”, *Palgrave Communications*, Vol. 3, Art. 3. doi:10.1057/s41599-017-0005-4.
- IGLESIAS, Demian & BANERJEE, Somsubhra (2023). “Right-wing populism reaches Argentina”, *The Loop*, 4 de septiembre 2023, en <https://theloop.ecpr.eu/argentina-turns-to-the-populist-far-right/>.
- IPSOS (2023). “Orgullo LGBT+ 2023”, 1 de junio 2023, en [https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2023-06/Ipsos%20LGBT%2B%20Pride%202023%20Global%20Survey%20Report\\_ESP\\_LA\\_TAM%5B70%5D%20%20-%20%20Solo%20lectura.pdf](https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2023-06/Ipsos%20LGBT%2B%20Pride%202023%20Global%20Survey%20Report_ESP_LA_TAM%5B70%5D%20%20-%20%20Solo%20lectura.pdf).
- JELIĆ, Ivana & SMITH, Hannah (2022). “Gender Equality and Discrimination on the Grounds of Sex; Guide to the Relevant Jurisprudence of the European Court of human Rights”, *The AIRE Centre*, en <https://www.airecentre.org/news/gender-equality-and-discrimination-on-the-grounds-of-sex-a-guide-on-the-relevant-jurisprudence-of-the-european-court-of-human-rights> (consultado 9 de enero 2023).
- KESTLER, Thomas (2022). “Radical, Nativist, Authoritarian—Or All of These? Assessing Recent Cases of Right-Wing Populism in *Latin America*”, *Journal of Politics in Latin America*, Vol. 14, N° 3, pp. 289-310. <https://doi.org/10.1177/1866802X221117565>.

- KÖRTVÉLYESI, Zsolt & MAJTÉNYI, Balázs (2017). "Game of Values: The Threat of Exclusive Constitutional Identity, the EU and Hungary", *German Law Journal*, Vol. 18, N° 7, pp. 1721-1744.
- LENDVAI-BAINTON, Neomi & SZELEWA, Dorota (2021). "Governing New Authoritarianism: Populism, Nationalism and Radical Welfare Reforms in Hungary and Poland", *Social Policy and Administration*, Vol. 55, N° 4, pp. 559-572.
- LEVITSKY, Steven & LOXTON, James (2013). "Populism and Competitive Authoritarianism in the Andes", *Democratization*, Vol. 20, N° 1, pp. 107-136.
- LOUGHLIN, Martin (2004). *The Idea of Public Law* (Oxford University Press). <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199274727.001.0001>.
- LOUGHLIN, Martin (2015). "The Constitutional Imagination", *Modern Law Review*, Vol. 78, N° 1, pp. 1-25. <https://doi.org/10.1111/1468-2230.12104>.
- LUHMANN, Niklas (2008). *Law as a Social System* (trad. Klaus A. Ziegert, Oxford University Press).
- MADRIGAL BORLOZ, Víctor (2021). "Protection Against Violence and Discrimination Based on Sexual Orientation and Gender Identity", A/76/152, en <https://digitallibrary.un.org/record/3936242> (consultado 16 de enero 2023).
- MILLER, Geoffrey (1993). "Constitutional Moments, Precommitment, and Fundamental Reform: The Case of Argentina", *Wash UL Q*, Vol. 71, N° 4, pp. 1061-1086.
- MODOLO, Vanina (2016). "Análisis histórico-demográfico de la inmigración en la Argentina del Centenario al Bicentenario", *Papeles de población*, Vol. 22, N° 89, pp. 201-222.
- MOFFITT, Benjamin (2016). *The Global Rise of Populism: Performance, Political Style, and Representation* (Stanford University Press).
- NOWOSAD-BAKALARCZYK, Marta (2020). "On the Category of Sex and Grammatical Gender in the Polish Language", *Vilnius University Open Series*, Vol. 1, pp. 209-228. <https://doi.org/10.15388/VLLP.2020.10>.
- OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS (2022). "UN Human Rights Committee issues findings on Hong Kong, Macao, Georgia, Ireland, Luxembourg and Uruguay", 27 de julio de 2022, en <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/07/un-human-rights-committee-issues-findings-hong-kong-macao-georgia-ireland> (consultado 22 de febrero 2023).
- OSTIGUY, Pierre (2017). "Populism: A Socio-Cultural Approach", en ROVIRA-KALTWASSER, Cristobal; TAGGART, Paul A.; OCHOA-ESPEJO, Paulina & OSTIGUY, Pierre (eds.), *The Oxford Handbook of Populism* (Oxford University Press), pp. 73-100.
- OSUNA, José Javier Olivas (2022). "Populism and Borders: Tools for Constructing 'The People' and Legitimizing Exclusion", *Journal of Borderlands Studies*. Doi: [10.1080/08865655.2022.2085140](https://doi.org/10.1080/08865655.2022.2085140).
- PARLAMENTO EUROPEO (2024). "EU accession to the Council of Europe Convention on preventing and combating violence against women (Istanbul Convention)", *Legislative Train, 6 A New Push for European Democracy*, ZAMFIR, Ionel, en <https://www.europarl.europa.eu/legislative-train/theme-a-new-push-for-european-democracy/file-eu-accession-to-the-istanbul-convention>.
- PEARCE, Ruth; ERIKAINEN, Sonja & VINCENT, Ben (2020). "TERF wars: An introduction", *The Sociological Review*, Vol. 68, N° 4, pp. 667-698.

- RADACIC, Ivana (2008). "Gender Equality Jurisprudence of the European Court of Human Rights", *The European Journal of International Law*, Vol. 19, N° 4, pp. 841-857.
- REUTERS (2019A). "Fences protect Europe', Hungary's Orban says ahead of EU migration summit", BACZYNSKA, Gabriela & THAN, Krisztina, 7 de febrero 2023, en <https://www.reuters.com/world/europe/fences-protect-europe-hungarys-orban-says-ahead-eu-migration-summit-2023-02-07/>.
- REUTERS (2019B). "Poland says it will uphold its veto on EU migration pact", FLORKIEWICZ, Pawel & WLODARCZAK-SEMCIUK, Anna, 29 de septiembre 2023, en <https://www.reuters.com/world/europe/poland-says-it-will-uphold-its-veto-eu-migration-pact-2023-09-29/>.
- ROSENFELD, Michel (1994). *Constitutionalism, Identity, Difference, and Legitimacy: Theoretical Perspectives* (Duke University Press).
- RZECZPOSPOLITEJ (2021). "Cnoty niewieście'. Czarnek: Ludzie bardziej rozumieją wulgaryzmy ze strajków kobiet", 15 de julio 2021, en <https://edukacja.rp.pl/edukacja/art21211-cnoty-niewiescie-czarnek-ludzie-bardziej-rozumieja-wulgaryzmy-ze-strajkow-kobiet>.
- SCHMITT, Carl (2007). *The Concept of the Political* (University of Chicago Press).
- SÉJOURNÉ, Stéphane (2022). "Decisión del Tribunal Supremo de los Estados Unidos de revocar el derecho al aborto en los Estados Unidos y necesidad de garantizar el derecho al aborto y la salud de las mujeres en la Unión (debate)", Parlamento Europeo, sesión plenaria, 4 de julio 2022, en [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/CRE-9-2022-07-04-INT-1-046-0000\\_FR.html](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/CRE-9-2022-07-04-INT-1-046-0000_FR.html).
- SZABO, Jakub (2020). "First as Tragedy, then as Farce: A Comparative Study of Right-wing Populism in Hungary and Poland", *Journal of Comparative Politics*, Vol. 13, N° 2, pp. 24-42.
- TAVERNELLI, Romina & CROSA Pottilli, Julia (2013). "Ley migratoria y representaciones sociales sobre identidad nacional: una relación en tensión entre la igualdad ante la ley y las diferencias étnicas", *X Jornadas de Sociología, Universidad de Buenos Aires*, en <https://cdsa.aacademica.org/000-038/510.pdf>.
- TIMMER, Alexandra (2011). "Towards an Anti-Stereotyping Approach for the European Court of Human Rights", *Human Rights Law Review*, Vol. 11, N° 4, pp. 707-734.
- THE GUARDIAN (2021). "Poles march against abortion ban after pregnant woman's death", STRZYŻYŃSKA, Weronika, 6 de noviembre 2021, en <https://www.theguardian.com/world/2021/nov/06/poles-march-against-abortion-ban-after-pregnant-womans-death>.
- THE GUARDIAN (2022). "Hungary tightens abortion access with listen to 'foetal heartbeat' rule", STRZYŻYŃSKA, Weronika, 13 de septiembre 2022, en <https://www.theguardian.com/global-development/2022/sep/13/hungary-tightens-abortion-access-with-listen-to-foetal-heartbeat-rule>.
- THORNHILL, Chris (2011). *A Sociology of Constitutions. Constitutions and State Legitimacy in Historical-Sociological Perspective* (Cambridge University Press). <https://doi.org/10.1017/CBO9780511895067>.
- THORNHILL, Chris & BLOKKER, Paul (2017). *Sociological Constitutionalism. An Introduction* (Cambridge University Press).

- TORRES, Gerald & GUINIER, Lani (2012). "The Constitutional Imaginary: Just Stories about We the People", *Cornell Law Faculty Publications*, Vol. 71, N° 1228, pp. 1052-1072. En <https://scholarship.law.cornell.edu/facpub/1228>.
- WOJCZEWSKI, Thorsten (2020). "Enemies of the People': Populism and the Politics of (in)Security", *European Journal of International Security*, Vol. 5, N° 1, pp. 5-24. doi:10.1017/eis.2019.23.
- WOODS, Dwayne (2014). "The Many Faces of Populism: Diverse but not Disparate", *Research in Political Sociology*, Vol. 22, pp. 1-25.
- YAHYAOU, Ekaterina (2020). *Gender and Human Rights: Expanding Concepts* (Elgar Publishing).
- YANES, Hernán (2022). "Cabildo Abierto. Demagogia y Populismo de Derecha", *La Izquierda Diario*, 8 de junio 2022, en <https://laizquierdadiario.cl/Demagogia-y-populismo-de-derecha> (consultado 07 de febrero 2023).
- YUVAL-DAVIS, Nira (1997). *Gender and Nation* (Sage Publications).

**JURISPRUDENCIA CITADA****Hungría**

Mfv.I.10.371/2017 (2018). Kúria, 18 de junio 2018, decisión en principio N° 24/2018 en derecho laboral.

**Sistema Europeo de Derechos Humanos**

*A.P. Garçon y Nicot vs. Francia* (2017). TEDH, 6 de abril 2017, Solicitudes N° 79885/12, 52471/13 y 52596/13.

*Burghartz vs. Suiza* (1994). TEDH, 22 de febrero 1994, Solicitud N° 16213/90.

*E.B. vs. Francia* (2008). TEDH, 22 de junio 2008, Solicitud N° 43546/02.

*Jurčić vs. Croacia* (2021). TEDH, 4 de febrero 2021, Solicitud N° 54711/15.

*Konstantin Markin vs. Rusia* (2012). TEDH, 22 de marzo 2012, Solicitud N° 30078/06.

*Marckz vs. Bélgica* (1979). TEDH, 13 de junio 1979, Solicitud N° 6833/74.

*N. S. vs. Ministro del Interior & M. E. y otros vs. Comisionado de Solicitudes de Refugio y Ministro de Justicia, Igualdad y Reforma Legal* (2011). TEDH, 21 de diciembre 2011, Solicitudes N° C-411/10 y C-493/10.

*X vs. Polonia* (2021). TEDH, 16 de septiembre 2021, Solicitud N° 20741/10.

*Y vs. Polonia* (2022). TEDH, 17 de febrero 2022, Solicitud N° 74131/14.

**NORMAS CITADAS****Argentina**

Constitución Nacional Argentina (1994). Entró en vigor el 24 de agosto de 1994.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm> (consultado el 13 de enero de 2023).

Ley N° 24.632 sobre Incorporación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1996). Adoptada el 13 de marzo de 1996.  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/36208/norma.htm> (consultado el 13 de enero de 2023).

Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (2009). Adoptada el 11 de marzo de 2009.  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm> (consultado el 13 de enero de 2023).

Ley N° 26.618 sobre Matrimonio Civil (2010). Adoptada el 15 de julio de 2010  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/169608/norma.htm> (consultado el 13 de enero de 2023).

Ley N° 26.743 sobre Identidad de Género (2012). Adoptada el 09 de mayo de 2012.  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm> (consultado el 13 de enero de 2023).

Ley N° 27.412 sobre Paridad de Género en la Representación Política (2017).  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/300000-304999/304794/norma.htm> (consultado el 13 de enero de 2023).

Ley N° 27.499 de Formación Obligatoria en Género y Violencia de Género para Todas las Personas que Trabajan en la Función Pública (2018).  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/315000-319999/318666/norma.htm> (consultado el 13 de enero de 2023).

Ley N° 27.610 de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo y Atención Postaborto (2021). Adoptada el 24 de enero de 2021  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/345000-349999/346231/norma.htm> (consultado el 13 de enero de 2023).

**Hungría**

Ley I de 2012 sobre el Código del Trabajo de Hungría (2012). Adoptada el 13 de diciembre de 2011.

Ley V de 2013 sobre el Código Civil de Hungría (2013). Adoptada el 11 de febrero de 2013.

Ley CXXV sobre igualdad de trato y promoción de la igualdad de oportunidades de Hungría (2003). Aprobada el 22 de diciembre de 2003.

Ley Fundamental de Hungría (modificada) (2012). Adoptada el 25 de abril de 2011 (entró en vigor el 1 de diciembre de 2012).

## Internacional

Carta de Derechos Fundamentales de la UE (2000). Adoptada el 18 de diciembre de 2000 (entró en vigor el 1 de diciembre de 2009). 2012/C 326/02.

Carta de la Organización de los Estados Americanos (1948). Adoptada el 30 de abril de 1948 (entró en vigor el 13 de diciembre de 1951). <https://www.cidh.oas.org/basicos/english/basic22.charter%20oas.htm> (consultado el 13 de enero de 2023).

Carta Social Europea (Rev.) (1996). Aprobada 3 de mayo de 1996 (entró en vigor el 1 de julio de 1999). ETS 163.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). Adoptada el 22 de noviembre de 1969 (entró en vigor el 18 de julio de 1978). [http://www.oas.org/dil/treaties\\_B-32\\_American\\_Convention\\_on\\_Human\\_Rights.htm](http://www.oas.org/dil/treaties_B-32_American_Convention_on_Human_Rights.htm) (consultado el 13 de enero de 2023).

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem do Pará” (1994). Adoptada el 9 de junio de 1994 (entró en vigor el 5 de marzo de 1995).

Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro del matrimonio (1962). Aprobado 7 de noviembre 1962 (entrada en vigor 9 de diciembre 1964). ONU GAOR. 1763 A (XVII).

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra Mujeres (CEDAW) (1979). Adoptada el 18 de diciembre de 1979 (entró en vigor el 3 de septiembre de 1981). 1249 UNTS 13.

Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (2011). Adoptado el 11 de mayo de 2011 (entró en vigor el 1 de agosto de 2014). CETS 210.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948). [https://www.oas.org/dil/access\\_to\\_information\\_human\\_right\\_American\\_Declaration\\_of\\_the\\_Rights\\_and\\_Duties\\_of\\_Man.pdf](https://www.oas.org/dil/access_to_information_human_right_American_Declaration_of_the_Rights_and_Duties_of_Man.pdf) (consultado el 13 de enero de 2023).

Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) (1948). Adoptada el 10 de diciembre de 1948. GA Res. 217A (III), ONU GAOR, 3.<sup>a</sup> sesión, pmbL, Doc. ONU. A/RES/3/217A.

Declaración sobre la Eliminación de la VCM (1993). Adoptada el 20 de diciembre de 1993 (entró en vigencia el 23 de febrero de 1994). ONU GAOR. A/RES/48/104, 48<sup>o</sup> período de sesiones.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995). Adoptada el 15 de septiembre 1995.

Declaración y Programa de Acción de Viena sobre Derechos Humanos (1993). Adoptado el 25 de junio de 1993.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). Adoptado el 16 de diciembre de 1966 (entró en vigencia el 23 de marzo de 1976). GA Res. 2200 (XXI), ONU GAOR, 21.<sup>o</sup> período de sesiones, Doc. ONU. A/6316, 999 UNTS 171.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). Adoptado el 16 de diciembre de 1966 (entró en vigor el 3 de enero de 1976). GA Res. 2200A (XXI), ONU GAOR, 21<sup>o</sup> período de sesiones, Doc. ONU. A/RES/21/2200, 999 UNTS 171.

Protocolo Adicional para la Carta Social Europea que establece un Sistema de Reclamaciones Colectivas (1995). Aprobado el 9 de noviembre de 1995 (entró en vigor el 1 de julio de 1998). ETS 158.

Protocolo Facultativo de la CEDAW (1999). Adoptado el 6 de octubre de 1999 (entró en vigor el 22 de diciembre de 2000). ONU GAOR. 54/4, 2131 UNTS.

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Protocolo (N° 30) sobre la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea a Polonia y al Reino Unido (1957). Aprobado 25 de marzo 1957 (entró en vigor el 1 de enero de 1958). OJ C 202/312.

## Polonia

Constitución de la República de Polonia (1997). Adoptada el 2 Abr. 1997 (entró en vigor 16 Oct. 1997).

Ley para la aplicación de algunas normas de la UE en materia de igualdad de trato (2011). Adoptada el 3 de diciembre de 2010 (entrada en vigor 1 de enero 2011). [http://ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p\\_lang=en&p\\_isn=86331](http://ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=en&p_isn=86331).

## Uruguay

Ley N° 17.514 sobre Violencia Doméstica (2002). Adoptada el 2 de julio de 2002. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17514-2002> (consultado el 13 de enero de 2023).

Ley N° 18.065 sobre Regulación del trabajo doméstico (2006). Adoptada el 15 de noviembre de 2006. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18065-2006> (consultado el 13 de enero de 2023).

Ley N° 18.561 sobre Acoso Sexual (2009). <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18561-2009> (consultado el 13 de enero de 2023).

Ley N° 19.538 sobre Actos de Discriminación y Femicidio (2017). Adoptada el 9 de octubre de 2017. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19538-2017> (consultado el 13 de enero de 2023).

Ley N° 19.580 sobre Violencia de Género Contra las Mujeres (2018). Adoptada el 9 de enero de 2018. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19580-2017> (consultado el 13 de enero de 2023).

Ley N° 19.643 de Prevención y Lucha contra la Trata de Personas (2018). Adoptada el 14 de agosto de 2018. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19643-2018> (consultado el 13 de enero de 2023).

Ley N° 19.684 sobre Identidad de Género (2018). Adoptada el 19 de octubre de 2018. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19684-2018> (consultado el 13 de enero de 2023).